



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LA DEFENSA A LOS
PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACION Y NO
INTERVENCION EN AMERICA LATINA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LILIA EDITH PACHECO GARCIA

MEXICO, D. F.

AGOSTO 1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LA DEFENSA
A LOS PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACION
Y NO INTERVENCION EN AMERICA LATINA.

INTRODUCCION.	I
CAPITULO I. ORIGEN DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES.	1
1.1. LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNO Y EN EL INTERNACIONAL.	5
1.2. DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS 1776 Y SU CONSTITUCION 1787	13
1.3. DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO EN FRANCIA. 1789.	20
1.4. PROTOCOLO DE BUENOS AIRES 1936.	23
1.5. OCTAVA CONFERENCIA INTERAMERICANA EN LIMA (1938).	29
CAPITULO II. EL RESPETO INTERNACIONAL DE LOS PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACION Y NO INTERVENCION.	32
2.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS 1945.	36
2.2. CONFERENCIAS DE BANDUNG, BELGRADO Y EL CAIRO. 1955-1964.	43
2.3. DECLARACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.	47

2.4. AUTODETERMINACION Y NO INTERVEN- CION EN EL REGIMEN DE LAS NACIO- NES UNIDAS Y LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS DE AMERICA.	51
CAPITULO III. LA AUTODETERMINACION Y LA LUCHA POR LA NO INTERVENCION EN AMERI- CA LATINA.	60
3.1. AUTODETERMINACION E IMPERIALISMO.	64
3.2. AUTODETERMINACION Y LIBERACION NACIONAL.	86
3.3. MEXICO Y LA DEFENSA DE LOS PRIN- CIPIOS DE AUTODETERMINACION Y NO INTERVENCION EN AMERICA LATINA.	91
CAPITULO IV. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO, ECONOMICO, SO- CIAL Y CULTURAL.	110
4.1. POLITICO.	111
4.2. ECONOMICO.	113
4.3. SOCIAL.	117
4.4. CULTURAL.	124
CONCLUSIONES.	128
BIBLIOGRAFIA.	135

I N T R O D U C C I O N

La época que vivimos no tiene comparación en la historia humana por la intensidad de los cambios económicos, sociales e ideológicos; el desarrollo del presente tema tiene por objetivo exponer algunas hipótesis referentes al estudio sociológico-jurídico en relación a la defensa de los principios de Autodeterminación y No Intervención, y adicionalmente enfatizar la necesidad de profundizar en aquellas propuestas que sustentan la importancia de la autodeterminación.

Existe en la actualidad un gran interés porque se haga realidad tanto el principio de autodeterminación y el de no intervención; los pueblos que defienden estos principios están empeñados en que se observen rigurosamente, ya que de esa observancia depende la solución de los conflictos por la vía pacífica. La noción del derecho a la libre determinación de los pueblos, es el reconocimiento de derecho de un fenómeno sociológico; la idea que determinadas agrupaciones humanas constituyen "pueblos" y que un pueblo constituye a su vez una entidad dotada con personalidad moral y de un estatuto jurídico que le confieren ciertos derechos y libertades fundamentales, que han de ser necesariamente respetados.

En la exposición del presente tema, tratamos de contribuir de alguna manera al reconocimiento lúcido de derechos y fuerzas -

de los antiguos países coloniales dependientes, subdesarrollados y de las pequeñas naciones por cuanto a lo que hace a la - defensa de dichos principios.

Víctimas los pueblos de una intervención hegemónica encubierta que se ha llevado a cabo en los últimos años en América Latina derrotó sus intentos soberanos y sus proyectos para lograr una autodeterminación plena, los ideólogos y dirigentes que enarbolaron esas mismas banderas, en esas nuevas batallas dieron a la lógica del poder una importancia por lo menos tan grande como sus predecesores le habían dado a la política y a la diplomacia. A los argumentos en que aducían la razón y el derecho que les asiste en la defensa del principio de Autodeterminación y el de No Intervención, se añadieron los que permiten fortalecer su lucha en términos de Pueblos y Naciones, que se movilizan ideológica, política y militarmente para la defensa de esos derechos.

La explicación sistemática del fenómeno de la defensa a los -- principios de Autodeterminación y No Intervención se ve ilustrada por las experiencias de los países latinoamericanos con relación a dichos principios, dan pie a propuestas jurídicas, diplomáticas y políticas que tienen sólidas bases y que abren las perspectivas de un mundo en que la No Intervención y Autodeterminación cobren un carácter universal por la fuerza de la razón del derecho y la justicia social, en virtud de ser un -- problema que afecta la paz mundial,

Consideramos limitada la aportación que pudiéramos hacer dentro de las soluciones y fórmulas elaboradas hasta el presente para su resolución; sin embargo la gran pasión que sentimos en la lucha que sostienen los pueblos para lograr su libertad plena y la convivencia pacífica, alejando de su existencia el fantasma de una nueva guerra de proporciones más terribles, que las pasadas por el avance en materia de armamentos, nos inclina a realizar el presente trabajo, convencidos que la respuesta al conflicto actual del respeto mutuo solo podrá ser alcanzado en el encuadramiento de la Ciencia del Derecho.

Ahora bien, el tema está desarrollado con entusiasmo, escribir sobre el mismo, cuando se carece de experiencia, ya que es sumamente complicado, pero a través de todo él queremos dejar asentado, y eso es notable en cada capítulo, nuestra posición de la gran necesidad que en la actualidad representa el defender ambos principios de Autodeterminación y No Intervención para efectos de que sean plenamente respetados.

CAPITULO I.- ORIGEN DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION DE LOS
PUEBLOS Y LAS NACIONES.

El principio de Autodeterminación de los pueblos tiene sus orígenes en diversos documentos, que la humanidad ha producido en su larga trayectoria como: "Habeas Corpus Act." de 1679, "Bill of Rights" de 1669, "Virginia Bill of Rights", la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, la Constitución del mismo país de 1787, la Declaración de los Derechos -- del Hombre y el Ciudadano en Francia de 1789, entre otros. En los catorce puntos de Wilson el principio de Autodeterminación de los pueblos, aunque mas impuramente definido desde el punto de vista teórico, puesto que no se enuncia de un modo general_ y en unos casos se habla unicamente de rectificación de fronteras, de acuerdo con las líneas de nacionalidad, o de simple -- concesión de garantías a las minorías nacionales dentro de -- otros países va a llevar por primera vez a resultados prácti-- cos, al permitir que en ellos se base la nueva ordenación Euro pea con el surgimiento de diversos países a la vida indepen-- diente.

El pacto de la Sociedad de Naciones aunque inspirado en los ca torce puntos de Wilson y obra fundamentalmente del presidente_ americano, no hace una enunciación general del principio de au todeterminación, y se limita a las referencias indirectas del_ artículo 22, relativo a los mandatos.

Por otra parte tenemos que en la Carta de San Francisco, constitutiva de las Naciones Unidas de 1945, se refiere a este -- principio en su artículo lo., párrafo II, cuando enuncia los propósitos de la Organización, reiterándolo en su artículo 55, capítulo aparte merecen todas las disposiciones relativas a la Administración Fiduciaria Internacional y Territorios no Autónomos, en las que si se refleja un derecho a la independencia de los pueblos que se encuentran en tal situación.

Las primeras resoluciones sobre la igualdad y el derecho de -- los pueblos a la Libre Determinación fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1952, la primera de ellas, la 637-A/VII fue aprobada con 40 votos a favor, 14 en contra y 6 abstenciones, habiendo recomendado a los Estados miembros responsables con territorio No Autónomos que a través de plebicitos o de otros medios democráticos y bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, facilitaran -- el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos -- puestos bajo su cuidado.

La Resolución 637-B/VII, aprobada con 39 votos a favor, 12 en -- contra y 5 abstenciones comprcmetió a los mismos estados administradores a presentar un informe anual a las Naciones Unidas, sobre el avance de la libre determinación de los pueblos de -- los países bajo su administración.

La tercera Resolución 637-C/VII, aprobada con 42 votos, 7 en --

contra y 8 abstenciones, encargó a la Comisión de Derechos Humanos, a través del Consejo Económico y Social, que elaborara estudios y recomendaciones a fin de asegurar el respeto internacional del Derecho a la Autodeterminación.

La Asamblea General, en su resolución 1314/XIII de 1958, consideró que estaba implicado en el derecho a la autodeterminación de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos y riquezas naturales. La resolución más precisa al respecto fue la 1514/XV de 1960, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por 89 votos a favor, ninguno en contra, 9 abstenciones.

Para el año de 1966 la Asamblea General aprobó la Resolución 2160/XXI, con 98 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones, en la cual se hace un llamado urgente a los Estados a fin de que realicen todo tipo de esfuerzos y adopten todas las medidas necesarias con miras a facilitar el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos bajo el dominio colonial.

El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", así como el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", ambos adoptados en 1966, afirman ya desde su artículo 1o., idéntico en sus dos documentos, dice: "Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición políti-

ca y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural." (1).

Por último, el principio de la autodeterminación se definió y precisó en la "Declaración de los Principios del Derecho Internacional" aprobada en 1970, y confirmada mediante la resolución 2787/XXVI del 6 de diciembre de 1971, de la cual nos ocuparemos en el capítulo subsecuente.

Pocas palabras han sido utilizadas en la retórica internacional contemporánea y pocas han servido tanto a la demagogia política de nuestros días, como el principio de Autodeterminación, y sin embargo, la mayor parte de las veces su utilización es inexacta por el desconocimiento del valor del término; con frecuencia, o bien al concepto se le atribuye una finalidad que no tiene, o se confunde con otras instituciones.

Algunos autores identifican el derecho de las naciones a la autodeterminación con la soberanía, existe efectivamente, estrecha relación, pero estos dos conceptos no deben identificarse, la soberanía surgió junto con la aparición del Estado Moderno, mientras que el principio jurídico internacional de la autodeterminación comenzó a afirmarse en el Derecho Internacional -- iniciado el presente siglo. La correlación existente entre am

(1) GROS Espiell, Héctor. "Anuario de Derecho Internacional". Vol. III. Pamplona España. 1976. Pág. 67.

Los conceptos es un problema que requiere un examen detallado.

Por tanto es importante definir el concepto y señalar sus límites: el principio de autodeterminación constituye el reconocimiento del derecho de cada pueblo y de cada nación a elegir libremente su régimen político, económico, social y cultural, sin interferencia de otros pueblos.

1.1.- LA SOBERANIA EN EL DERECHO INTERNO Y EN EL INTERNACIONAL.

Los pueblos, a través de la historia, han construido diversas formas de organización política, la última cronológicamente es el Estado Nacional y Soberano; en consecuencia, el Estado de nuestros días conserva como notas características precisamente las de nacional y soberano.

El Estado Nacional nació con una característica antes no conocida: la idea de la soberanía. La soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el Imperio, la Iglesia y los señores feudales; este nacimiento del Estado Soberano ocurrió a finales de la Alta Edad Media.

Como los señores feudales, después de una serie de luchas, se había sometido a la autoridad real, al vencer Francia al Imperio y a la Iglesia nació como Estado Nacional, como una unidad que reconoció un poder: al rey que había destruido los estamen

tos feudales y construído una nación.

Se hacía posible la idea que tiempo después Renán expondría: - "Francia se constituía por el plebicitico cotidiano de todos los franceses". (2).

Así nació el Estado Nacional Soberano. "La soberanía no se -- concibió en una teoría, sino que fue producto de la realidad y como se ha expresado, la doctrina se puso al servicio de los - acontecimientos". (3).

La primera sistematización del concepto de soberanía hecha por Juan Bodino, el teórico francés estudió una nueva realidad y - trató de definirla señalando: "República es el gobierno justo_ de muchas familias y de los que les es común, con suprema auto_ ridad". (4).

En el concepto de suprema autoridad se encuentra la idea de so_ beranía, así para Bodino, soberanía es un poder absoluto y per_ petuo, este pensador francés entendió por absoluto la potestad de dictar y derogar las leyes; y el soberano es quien efectiva_ mente gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo.

- (2) CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". 4a. Edición. México. Editorial UNAM. 1980. Pág. 163.
 (3) TENA Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". 17a. Ed., México, Editorial Porrúa. 1980. Pág. 5.
 (4) DE LA CUEVA, Mario, "La Idea del Estado". 2a. Ed., Méxi-- co. Editorial Cultura. 1980. Pág. 65.

Pero no hay que olvidar que Juan Bodino era francés y admiraba a su rey por haber sido la monarquía creadora de su Estado y - en forma sentimental deseaba que el soberano fuera el rey, sin descartar las otras posibilidades; en el siglo XVI, en Europa_ el supremo poder lo poseía el rey, se estaba viviendo un régimen absolutista.

Por otra parte, uno de los grandes temas respecto a la soberanía es quién posee la titularidad. Para Juan Jacobo Rousseau, "el pueblo es el soberano, el problema de la titularidad de la soberanía es que el sujeto de ella, debe ser un sujeto de voluntad real con autoridad para expedir las normas jurídicas -- sin que nadie le indique como debe hacerlo". (5)

En una teoría democrática no existe ninguna otra posibilidad: el titular de la soberanía es el pueblo, la libertad es al hombre lo que la soberanía al pueblo, es su esencia misma, y aquí se encuentra el mérito del pensamiento de Rousseau.

Por tanto la soberanía radica por esencia en el pueblo, éste es el principio y el fin de toda organización política.

La soberanía, que es una e indivisible, puede ser contemplada_

(5) ROUSSEAU, Jacobo Juan. "El Contrato Social" traducción -- Consuelo Borges. 7a. Ed. Buenos Aires. Editorial Aguillar. 1965. Págs. 64-65.

desde dos ángulos o aspectos: el interno y el externo.

El aspecto interno implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico sin que nadie le señale cómo debe ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo con las leyes que son la expresión de la voluntad popular. Así el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto externo implica la libertad de las naciones; la igualdad entre todos los pueblos, significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relación con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación solo que proyectado hacia afuera del Estado.

Ahora bien, el concepto de soberanía nacional figura en el Derecho Internacional desde hace mas de siglo y medio y la cual significa para nosotros, el reconocer que la nación tiene determinados derechos entre ellos, el derecho a la autodeterminación; entendiendo a la nación como una comunidad humana estable históricamente formada, surgida sobre la base de la comunidad de rasgos tales como el idioma, el territorio, la vida económica, la religión y la cultura en general.

Por tanto la nación puede constituir un estado independiente; en tal caso la soberanía nacional toma forma de soberanía esta

tal. Pero puede suceder que la nación no constituya un Estado independiente. Pero aún formando parte de otro Estado y careciendo de soberanía estatal la nación tiene derecho a decidir por voluntad propia su incorporación a otro Estado. La base para el ejercicio de ese derecho es que la nación tiene soberanía nacional.

En el pasado la soberanía nacional se expresaba en forma de -- "Principio Jurídico Internacional de Nacionalidad", pero con la desaparición de éste, su forma de expresión, es el principio jurídico de la autodeterminación de los pueblos y las naciones. En los casos en que el pueblo defiende o ha hecho ya realidad su derecho a la autodeterminación, este principio expresa tanto la soberanía nacional como la estatal. Por consiguiente, el derecho a la autodeterminación es siempre una forma de expresión de la soberanía nacional, y en muchos casos de la soberanía estatal.

El derecho a la autodeterminación presenta también dos aspectos: uno interno según el cual el pueblo o la nación puede determinar su régimen político y social, y otro externo en el que el pueblo o la nación tiene la posibilidad de determinar su estatuto político y económico en el plano internacional. La unidad de estos dos aspectos constituye el contenido del derecho a la autodeterminación.

Analícemos mas detalladamente los dos aspectos interno y exter

no del principio que nos ocupa.

- 1.- El aspecto interno del principio de la autodeterminación, es decir, el derecho del pueblo a resolver todos sus asuntos internos sin ninguna clase de ingerencia exterior, supone reconocer a favor del pueblo o de la nación los derechos siguientes:
 - a).- Determinar su régimen estatal y social.
 - b).- Disponer libremente de sus recursos naturales y a dirigir la economía de su país.
 - c).- Resolver otras cuestiones internas, como las referentes a la cultura, la religión, etc. Mismos que analizaremos en el capítulo cuarto del presente estudio.

- 2.- El aspecto externo del principio de la autodeterminación - supone reconocer a favor del pueblo o la nación:
 - a).- El derecho a la separación y formación de un Estado independiente.
 - b).- El derecho a la separación con el fin de adherirse a otro Estado.
 - c).- El derecho a unirse sobre la base de la federación -- con el Estado del que formaba parte.

LA SOBERANÍA Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

Tema aparentemente difícil es la concordancia entre los concep

tos de soberanía y derecho internacional, pero realmente no -- hay tal dificultad si tenemos presente que la soberanía no es arbitrariedad ni sinónimo de absolutismo. El distinguido internacionalista Cesar Sepúlveda sostiene: "El derecho internacional es un orden jurídico de entes soberanos a los que obliga, y que la soberanía del Estado consiste en la capacidad de crear y de actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero con obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta". (6)

El Estado soberano coexiste con otros estados soberanos y ninguno puede tener supremacía sobre los otros, pero ellos están dispuestos a reconocer la soberanía de los otros sobre el supuesto de una cierta reciprocidad y de aquí nacen los principios fundamentales que explican la convivencia de seres independientes y soberanos.

Victor Flores Olea se encuentra dentro de este pensamiento: - "La condición misma de la existencia del derecho internacional es la presencia de unidades de voluntad soberanas. Así el derecho internacional es la manifestación de una pluralidad de voluntades unitarias y soberanas. En las relaciones internacionales, la soberanía del Estado se presenta como la indepen-

(6) SEPULVEDA, Cesar. "Derecho Internacional Público". 2a. - Ed. México. Editorial Porrúa. 1964. Pág. 82.

dencia del mismo, para tomar todas las decisiones sobre su orden jurídico e incluso para cambiarlo totalmente sin la intervención de ningún otro ente soberano". (7)

Entendido de esta manera, el Estado no tiene sobre sí ninguna otra autoridad salvo la del derecho internacional; existe igualdad soberana entre los Estados y ninguno debe tratar de intervenir en los asuntos internos de otro.

El Estado soberano continúa siendo una pieza esencial en la organización social y política de la humanidad.

El valor actual de la idea de soberanía se traduce en que el pueblo es una comunidad política, el pueblo soberano construye su Estado el cual convive con otros Estados. El titular de la soberanía es el pueblo, es única, indivisible, inalienable, imprescriptible, y tiene su aspecto interno: la decisión de sus normas y un aspecto externo: la igualdad con los otros Estados soberanos; lo cual se traduce en la independencia y la autodeterminación de los Estados en el consorcio de las naciones regido por el derecho internacional.

(7) FLORES Olea Victor. "Ensayo Sobre la Soberanía del Estado". 4a. Ed. México. UNAM. 1969. Pág. 120.

El Estado soberano no vive solo, por tanto se necesitan ciertas reglas para normar relaciones con los demás estados soberanos.

Queda claro que la soberanía es completamente antagónica a cualquier forma o modalidad de imperialismo o colonialismo. Soberanía es libertad interna y externa del pueblo constituido en Estado.

La soberanía es y continuará siendo una idea motor de la independencia y autodeterminación para lograr la justicia entre los Estados y se refleje en el interior de ellos.

1.2.- DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS -- 1776 Y SU CONSTITUCION 1787.

El principio de la autodeterminación de los pueblos y las naciones no sólo se proclama en multitud de documentos internacionales, sino que tiene sus orígenes en documentos tales como la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776, la Constitución del mismo país de 1787, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789, entre otros.

Consideramos que es necesario hacer una breve referencia de dichos acontecimientos, por ser de básica importancia en lo que

respecta a la materia que nos trata, por lo que se hará una --
mención de lo que se tenga a nuestro alcance.

DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS 1776.

El 4 de julio de 1776, el segundo Congreso Continental proclamó la Declaración de Independencia rompiendo así los lazos que ataban a las Trece Colonias originales a la Corona Inglesa. Nació así una nueva nación. Con base a ese documento gentes -- de habla inglesa fundaron los Estados Unidos de América, el -- primer Estado soberano en la historia del mundo que se forjaba a base de un plan, en vez de por lento crecimiento, y el prime ro en cimentar su vida nacional, libre y decididamente en un -- ideal de democracia.

Tras una década de disidencias cada vez mas y mas agrias de -- querella entre la Gran Bretaña y las Trece Colonias, trascen-- dió en 1774 y 1775 el plano económico en que se originó. El -- anhelo general de independencia no se manifestó sin embargo, -- hasta muy avanzado el año de 1775, después de los primeros cho ques armados Lexington y Concord, en el Estado de Massachusetts, y luego que Patrick Henry lanzó desde Virginia su grito de "Libertad o Muerte". En enero de 1776, Tom Paine publicó su folleto "Sentido Común", que enunciaba vigorosamente la tesis radical y que contribuyó a acelerar la marcha de los acontecimien-

tos. A medida que adquiría impulso el movimiento revolucionario, se debilitaba la autoridad británica y los colonos inician discusión del rompimiento final con la Gran Bretaña.

El 2 de julio de 1776, se sometió y fue aprobada una resolución que señala: "Estos Estados Unidos y por derecho deben ser Estados Libres e Independientes". (8)

Dos días después adoptó el Congreso la Declaración de Independencia que había sido redactada en comité. Tomás Jefferson, - quien ocupa un lugar en la historia de los Estados Unidos, ya_ que sintetizó aquellos principios democráticos que sirvieron - de base a la nueva nación, junto a Jorge Washington, quien condujo al ejército revolucionario a la victoria y fue el primer_ presidente de la primera República, y Lincoln, el gran emancipador salvó a esa misma unión que los otros dos habían consagrado a tan altos propósitos.

Solo en el último párrafo se menciona, la independencia, las -- nueve décimas partes del documento son una exposición de las - necesidades proclamadas.

La declaración empieza con una elocuente exposición de los fun

(8) Véase "CREDO DE LIBERTAD". Secretaría de Estado de los Estados Unidos. Publicación 54. Washington. 1942. Pág.3.

damentos morales que justifican la rebelión. Sigue después -- una relación de actos opresivos específicos realizados por la Corona, que incluyen violaciones a cada una de las cláusulas de la Declaración Inglesa de Derechos. Termina con una clara y valiente proclamación de la Independencia y de la Soberanía Nacional.

Con bastante lógica para convencer, con suficiente fervor para inspirar entusiasmo, la Delcaración encierra los principios políticos y sociales que sirven de base a la revolución.

Sus fórmulas idealistas no tuvieron plena realización en las condiciones de vida de los Estados Unidos de 1776. Sirvieron entonces no obstante para justificar la existencia independiente de una nación en el nuevo mundo, y han sido esos ideales como un faro que a través de los años, han guiado a los americanos hacia la realización cada vez mas plena del ideal democrático.

La Declaración de Independencia basa la Autodeterminación en la necesidad al señalar: "Cuando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario que un pueblo rompa los lazos políticos que lo han unido a otro para ocupar entre las naciones de la tierra el puesto de independencia e igualdad a que le dan derecho las leyes de la naturaleza y el dios de esa naturaleza el respeto decoroso al juicio de la humanidad exige

que declare las causas que lo han llevado a la separación".(9)

Mezclando así las razones políticas y los fundamentos jurídicos del derechos natural, los dos elementos típicos en el proceso de confusión que se han desarrollado en torno al concepto de la autodeterminación y en particular en los derechos humanos en general.

BREVE HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1787.

Son muchas las columnas básicas que sostiene la fábrica del gobierno democrático a través de los siglos. Entre ellos ocupa lugar destacado la Constitución de los Estados Unidos. Su larga historia comienza en Runnymede, en el año 1215, en que los barones arrancaron al rey Juan la Magna Carta.

Ese histórico y trascendental documento que limita los poderes de la Monarquía y que concede ciertos derechos a los individuos, está considerado como la piedra angular de las libertades inglesas y norteamericanas.

(9) SEARA Vázquez Modesto. "Derecho Internacional Público". 5a. Ed. México. Editorial Porrúa. 1976. Pág. 73.

La Declaración de Derechos aceptada por un monarca inglés cuatro siglos mas tarde, otorga a todos los súbditos ingleses el derecho a juicio por jurado, así como el de negarse a pagar impuestos que no hubieren sido legalizados por el parlamento.

Niega también el gobierno la prerrogativa de alojar tropas en hogares privados y de instituir la ley marcial en tiempo de paz. Estos derechos figuraban entre los principios de gobierno que trajeron del otro lado del Atlántico los colonos ingleses en los siglos XVII y XVIII.

La lucha de los colonos americanos por la democracia fue al principio solo un eco intensificado de voces que ya se dejaban de oír claramente en Inglaterra. En el establecimiento de un gobierno representativo, las colonias inglesas tenían el apoyo de los liberales del parlamento que no hubieran sido aprobados en el Consejo de Representantes del Pueblo, así como a muchas otras injusticias catalogadas después de la Declaración de Independencia; no fue sino una reafirmación de los principios reclamados en la Magna Carta y en la Declaración de los Derechos.

En mayo de 1787, se reunieron los delegados en Filadelfia; después de noventa días de deliberaciones, la Constitución que ellos propusieron fue sometida al Congreso para su ratificación por los Estados, la cual fue promulgada el 17 de septiembre de 1787, misma que establece un sistema republicano representativo.

En efecto, el poder está dividido en tres ramas principales: la legislativa, ejecutiva y la judicial. Así se hizo y Washington, electo primer presidente por unanimidad, presentó juramento de defender la Constitución y tomó posesión de su cargo el 30 de abril de 1789. En ese mismo mes se reunió el Congreso de los Estados Unidos.

Un congreso compuesto de dos cámaras tiene el poder de legislar; un presidente se encarga de poner las leyes en vigor y los tribunales de justicia hacen cumplir la ley y respetar la Constitución.

Cada Estado no importa cual sea su tamaño y su población, tiene derecho a dos senadores. La representación de la cámara baja sin embargo, es a base de la población.

La Constitución describe las tres ramas del Gobierno Federal y establece un sistema de contrapesos e intervenciones no solo entre dichas ramas, sino también incluye una fórmula para hacer posibles enmiendas a la Constitución.

Como se puede apreciar, con la independencia de los Estados Unidos da entrada a la escena internacional, un nuevo país.

1.3.- LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO
EN FRANCIA. 1789.

Como acontecimiento político de resonancia universal, la Revolución Francesa alcanzó tal esplendor y su influjo fue tan deslumbrante, que primero Europa y luego los demás pueblos del mundo, incluso los de América, le dedicaron toda su atención.

La importancia que se dió a sí misma la Revolución Francesa al atribuirse un carácter universal que sin duda adquirió de inmediato, dió a los pueblos franceses la sensación de haber realizado una obra totalmente original. Así lo era en efecto, como revolución político-social, pero no como creación institucional no obstante pertenecer a Francia de un modo exclusivo con cierta tonalidad de actitud política y filosófica, en la que se expresaba el alma latina con toda su pasión y fuerza.

Al estallar la Revolución Francesa, la asamblea constituyente proclama la célebre "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" en 1789, que viene a constituir uno de los documentos mas trascendentales en materia de derechos humanos a través de los siglos.

El mencionado documento en su artículo tercero subraya que: --
"el principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que --

no emane expresamente de aquella". (10)

Los principios proclamados por la Revolución Francesa son el - de soberanía popular, la solidaridad y fraternidad entre los - pueblos, la igualdad de las naciones, proclamación del derecho de cada nación a darse el gobierno que les pareciere mejor; el principio de la no intervención en los asuntos internos de los otros países y el plebiscito como voluntad del pueblo para transferir territorios.

Se producen decretos revolucionarios sobre la propiedad de los países que bañan el curso de los ríos, la libertad de los ma--res como prerrequisito de la libertad de comercio y la legisla--ción sobre ciudadanía, extranjería y el derecho de asilo.

Es evidente pues, que la Declaración de Independencia de los - Estados Unidos de 1776 y su Constitución de 1787, abrieron el - camino de la transformación política, jurídica y social de la - humanidad civilizada. De los pueblos europeos, el primero en - recorrer ese camino fue Francia y llegó mas lejos que los Esta--dos Unidos de Norteamérica.

Ya no se trataba de la emancipación de una colonia respecto de

(10) SANCHEZ Viamonte Carlos. "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa". 1a. Ed. México. UNAM. 1956. -- Pág. 58.

no emane expresamente de aquella". (10)

Los principios proclamados por la Revolución Francesa son el - de soberanía popular, la solidaridad y fraternidad entre los - pueblos, la igualdad de las naciones, proclamación del derecho de cada nación a darse el gobierno que les pareciere mejor; el principio de la no intervención en los asuntos internos de los otros países y el plebiscito como voluntad del pueblo para transferir territorios.

Se producen decretos revolucionarios sobre la propiedad de los países que bañan el curso de los ríos, la libertad de los ma--res como prerrequisito de la libertad de comercio y la legislación sobre ciudadanía, extranjería y el derecho de asilo.

Es evidente pues, que la Declaración de Independencia de los - Estados Unidos de 1776 y su Constitución de 1787, abrieron el camino de la transformación política, jurídica y social de la humanidad civilizada. De los pueblos europeos, el primero en recorrer ese camino fue Francia y llegó mas lejos que los Estados Unidos de Norteamérica.

Ya no se trataba de la emancipación de una colonia respecto de

(10) SANCHEZ Viamonte Carlos. "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa". 1a. Ed. México. UNAM. 1956. -- Pág. 58.

su metrópoli, sino pura y exclusivamente de una revolución interna que se proponía transformar y lo hizo, en todos los aspectos de la vida política y social.

La Revolución Francesa adoptó la sistemática de la emancipación norteamericana, pero creó la mística del ideal democrático de perfección social indefinida y continua. Pisando sobre el cimiento doctrinario de la soberanía social construida en definitiva por Juan Jacobo Rousseau, procuró asegurar con técnica sajona el ejercicio de la libertad individual.

Se conciliaba de este modo una contradicción, los términos opuestos de soberanía y derechos del hombre se enlazaban en un abrazo cordial.

Un ciudadano francés de 1789, podía no comprender mucho ni poco el carácter jurídico de la "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano", pero ponía toda su fuerza creadora del impulso forjador de una humanidad en el grito: libertad, igualdad, fraternidad.

Sin duda alguna, tanto la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, como la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, proclamada por la Revolución Francesa, fueron los cimientos mas firmes sobre los cuales se edificó el origen mas o menos definido del principio de autodeterminación de los pueblos.

Además, tales documentos iniciaron en el mundo la era de protección de las Garantías Individuales. Las legislaciones de muchos pueblos del mundo, entre ellos los de América Latina, se inspiraron en las nuevas creaciones humanistas, tanto en la revolución estadounidense como en la francesa.

1.4.- PROTOCOLO DE BUENOS AIRES 1936.

Ahora bien, pecaría de incompleto este capítulo si no consideramos aunque someramente, la virtualidad de la Conferencia de Buenos Aires y el Protocolo Adicional de No Intervención, en virtud de que sin duda alguna, la Autodeterminación y la No Intervención se hayan estrechamente vinculadas, ya que no podría concebirse el ejercicio de la libre determinación, si estuviese permitida la intervención.

Antes que nada, vale la pena mencionar que fue en La Habana en 1928, donde se libró el primer encuentro contra la tesis intervencionista, en la Sexta Conferencia Interamericana del mismo año.

El internacionalista salvadoreño, Doctor José Gustavo Guerrero, fue designado presidente de la comisión que estudiaría el asunto referente a la Intervención; relator de la comisión fue nombrado el delegado peruano, Doctor Victor Maurtua, quien al --

presentar el proyecto sobre Delcaración de los Derechos y Deberes de los Estados, inició el acalorado debate que ha registrado la historia diplomática con caracteres inolvidables. El -- proyecto comprendía en síntesis los siguientes puntos:

- 1.- Todo Estado tiene el derecho de existir, de proteger y conservar su existencia. Este derecho no implica el poder, - ni justifica la acción del Estado para protegerse o conservar su existencia por medio de procedimientos injustos contra Estados inocentes o inofensivos.

- 2.- Todo Estado es independiente, en el sentido que tiene el - derecho de procurar su propio bienestar y desenvolvimiento libremente sin intervención, ni control de otro Estado, pero en el ejercicio de este derecho, no debe afectar ni violar los derechos de otros Estados.

- 3.- Todo Estado es por propio derecho y ante la ley, igual a - los otros miembros de la comunidad internacional y puede - en consecuencia, asumir por sí mismo entre las potencias - del mundo, la posición de independencia e igualdad a que - tiene derecho.

- 4.- Todo Estado tiene derecho a un territorio determinado por límites precisos y a ejercer su jurisdicción exclusiva en su territorio y sobre todas las personas nacionales o ex--tranjeras que en él se encuentren.

Una vez terminadas las exposiciones de los oradores inscritos, el Dr. Guerrero, delegado de El Salvador, habló en nombre de la Subcomisión que presidía, proponiendo la siguiente noción:

"La Sexta Conferencia de las Repúblicas Americanas teniendo en consideración que en este momento ha sido expresada la firme decisión de cada una de las delegaciones de que se ha consignado de manera categórica y rotunda el principio de la No Intervención y la absoluta igualdad jurídica de los Estados, resuelva: ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos interno de otro". (11)

En estas circunstancias, solicitó la palabra el delegado de los Estados Unidos, Mr. Charles Evans Hughes, quien se manifestó de acuerdo a su teoría llamada de "Interposición de carácter Temporal", cuando el gobierno de algún país no puede funcionar durante un tiempo, debido a las dificultades que se le presentan y que le es absolutamente imposible vencer. En tal caso un gobierno se haya plenamente justificado para proceder, con el objeto de proteger las vidas y bienes de sus nacionales, y como es natural, los Estados Unidos no pueden renunciar al derecho de proteger a sus ciudadanos. (12)

(11) ALVARADO Garaicoa, Teodoro. "La Trascendencia de las Reuniones Interamericanas". 1a. Ed. Guayaquil. Editorial Universidad. 1949. Pág. 42.

(12) Ibid. Pág. 43-44.

Por tanto, la "Interposición de Carácter Temporal" a la cual se refiere Mr. Hughes para coonestar la acción de un gobierno que interviene en los negocios de otro con el pretexto de proteger a sus propios nacionales, se parece tanto a la intervención condenada por el Derecho Internacional, como dos gotas de agua.

La protección a los nacionales ha sido en tanto tiempo el motivo aparente de las intervenciones mas odiosas que registra la historia.

Para proteger a los europeos en Asia, interviene Europa en los Balkanes; y en Turquía, las grandes intervenciones de Francia, Inglaterra, Italia, España y en algunos países de América, no han tenido otra disculpa que amparar a sus súbditos.

Podríamos multiplicar indefinidamente los ejemplos de intervención verificadas con el pretexto de proteger a los nacionales, no importa que Mr. Hughes les dé otro nombre, para el caso es lo mismo que se les llame intervención o interposición de carácter temporal.

Después del discurso de Mr. Hughes, el Doctor Guerrero, autor de la noción anti-intervencionista, retiró su proposición del debate, aprobando la asamblea, su resolución final fue la siguiente:

"La Sexta Conferencia Internacional Americana, resuelve: recomendar que se incluya en el programa de la Séptima Conferencia Internacional Americana, la consideración de las bases fundamentales del Derecho Internacional". (13)

Como se puede apreciar, la primera batalla en pro de la independencia política internacional del continente, había sido -- perdida; sin embargo, la obra extraordinaria de la conferencia de La Habana, fue su labor jurídica; en ella se debatió el problema de la No Intervención, aunque no fue ganado, trazó el camino para su conquista total y definitiva en la Séptima Conferencia celebrada en Montevideo.

Cinco años después de la Conferencia de La Habana, volvieron a reunirse en otra solemne asamblea, los pueblos de América para seguir considerando sus vitales y arduos asuntos internacionales; en Montevideo se logró resolver satisfactoriamente sus problemas institucionales.

Quedando aprobado en esta Séptima Conferencia el problema de los Deberes y Derechos de los Estados, este capítulo consta de once artículos, de los cuales el octavo quedó definitivamente aceptado en su texto:

(13) Ibid. Pág. 45.

"Ningún estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro". (14)

Y como resultados mas dignos de mención, están la Convención - sobre el Mantenimiento de la Paz y el Protocolo Adicional relativo a la No Intervención.

Los puntos mas sobresalientes del Protocolo desde nuestro punto de vista son:

"Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas con todos los pueblos de la tierra y de abolir las prácticas de las intervenciones teniendo presente que la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de No Intervención, estipularon lo siguiente:

Artículo 10.- Las altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo, dará lugar

(14) Ibidem. Pág. 51.

a una consulta mutua a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de advenimiento pacífico". (15)

1.5.- OCTAVA CONFERENCIA INTERAMERICANA EN LIMA (1938).

La Conferencia de Lima, reunida en 1938, tuvo como incentivo especial, el formar un bloque homogéneo para oponerse al peligro de una intervención extra-continental que se temía amenazara a América, dados los acontecimientos que estaban ocurriendo en Europa.

El anteproyecto americano de la Declaración de Lima, guardó íntima relación con lo expresado en la Declaración de Principios de Solidaridad y Cooperación Interamericana votado en 1936, en la Conferencia de Buenos Aires.

Los aspectos que se trataron en dicha conferencia que en nuestra opinión consideramos de mayor importancia para el tema que tratamos, son los primeros que se refieren al principio de que cada violación de la paz o de independencia provocarían necesariamente reacción espontánea y común de todos los Estados del Continente; la determinación de resistir toda amenaza contra -

(15) Ibidem. Pág. 52.

la paz del Continente.

En Lima no se firmó convención alguna, sino un número bastante elevado de resoluciones y declaraciones. Tiene particular interés la Declaración de esos principios en que se basan las relaciones interamericanas No Intervención, contenida en los siguientes términos:

- 1.- Se reafirma la solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios del Derecho Internacional de la igualdad en la soberanía de los Estados y la libertad individual sin perjuicios religiosos o raciales.
- 2.- Que fiel a los principios antes enunciados y a su soberanía absoluta, reafirman su decisión de mantenerlos y defenderlos contra toda intervención o actividad que pueda amenazarlos; de ello se desprende que el respeto a la personalidad, soberanía o independencia de cada Estado Americano, constituye la esencia del orden internacional, amparado por la solidaridad continental". (16)

Esta declaración aborda el principio de No Intervención, pues

(16) SEARA Vázquez Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional". Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1a. Ed. México. 1974. Pág. 837.

contiene la decisión de mantener los principios y defender contra toda amenaza que pueda comprometerlos, proclamando su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas, en el caso - de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de - - cualquiera de las Repúblicas Americanas, se viera amenazada -- por actos de cualquier naturaleza que pudieran menoscabarlas.

Además se extendió de los actos susceptibles de perturbar la - paz en América, a cualquier cuestión económica, cultural, política o social que su importancia justifique el examen o solu--ción de los asuntos en los cuales tengan interés los Estados - Americanos.

CAPITULO II.- EL RESPETO INTERNACIONAL DE LOS PRINCIPIOS DE AU
TODETERMINACION Y NO INTERVENCION.

En principio puede decirse que los Estados son los únicos sujetos de Derecho Internacional, capaces de derechos y obligaciones internacionales. Liszt define al Estado como "la persona jurídica independiente dentro de los límites de un territorio, es decir, la comunidad humana que habita un territorio determinado y está gobernada por un poder soberano e independiente". (17).

De la definición anterior se desprende que el Estado consta de varios elementos a saber, comunidad de individuos, territorio determinado, gobierno independiente y fin político-social.

El Estado, como todo organismo social, nace, se transforma y - puede llegar a desaparecer; pero mientras mantenga sus elementos constitutivos, continuará existiendo jurídica y políticamente, conservando, por ende, su carácter de sujeto jurídico y de la comunidad internacional.

Ahora bien, el hecho de que no se tenga una idea exacta de - -

(17) FRANZ VON LISZT. "Derecho Internacional Público". Versión de la 12a. ed. Alemana. Revisada por Fleischmann. Barcelona, 1929. Pág. 11.

quien puede hacer uso del derecho de autodeterminación, dá a los países imperialistas amplias posibilidades para toda clase de abusos. Partiendo de que solo pueden ser miembros de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados Soberanos, los representantes de las potencias coloniales en esta organización afirmaban que la Carta extiende la acción del principio de Autodeterminación solo a los Estados independientes.

Desde la Tribuna de las Naciones Unidas se afirma también que los conceptos de pueblo y nación, son poco claros y no existen definiciones científicas de ellos.

Veamos como se resuelve en la Carta de las Naciones Unidas la cuestión relativa al sujeto del derecho a la Autodeterminación. En el punto dos del Artículo 1o. de la Carta, donde se habla de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, se menciona a las naciones y a los pueblos.

"Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal". (18)

Esto indica que la Organización de las Naciones Unidas tiene -

(18) OSMAÑEZYK EDMUN, Jan. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". 1a. Ed. México-Madrid-Buenos Aires. Editorial FCE. 1976. Pág. 196.

entre sus objetivos impulsar el desarrollo de relaciones amistosas, no solo entre los estados miembros de la misma, sino -- también entre los pueblos que todavía no se han constituido en estado. Para que tales relaciones sean posibles, la Carta proclama el principio de la igualdad de derechos de los pueblos.

Por consiguiente, el principio de autodeterminación se aclama_ junto con el principio de igualdad de derechos, y se extiende a todos los pueblos.

El sujeto del derecho de autodeterminación hay que diferenciar_ lo del concepto de sujeto del reconocimiento internacional. Para el sujeto del reconocimiento internacional, o sea el reco_ nocimiento como Estado, como parte combatiente o sublevada, es un atributo obligatorio la existencia de un poder supremo ca-- paz de adquirir obligaciones y de cumplirlas; de lograr que -- los otros sujetos de derecho internacional cumplan con los com_ promisos adquiridos con él y lo represente por otros medios en el ámbito internacional.

Una vez establecido que el sujeto del derecho a la autodetermi_ nación tiene carácter universal, examinaremos que se entiende_ por este concepto.

Podemos manifestar que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 1o. de los Pactos Internacionales sobre los Derechos del Hom-- bre, se considera como sujeto del derecho a la autodetermina-- ción, a todos los pueblos y naciones, y en el mismo no se con-

cretan los conceptos de pueblo y nación, la tarea quedará reducida a establecer estos conceptos.

El concepto de nación ha quedado definido en el capítulo anterior del presente trabajo, pero el concepto del sujeto del derecho a la autodeterminación es mucho mas amplio que el concepto de nación. El concepto de pueblo es tan amplio que comprende en sí, el concepto de nación. Por consiguiente la tarea de determinar el sujeto del derecho a la autodeterminación se reduce a definir el concepto de "pueblo".

No se encuentra una definición unánime de pueblo en el ámbito internacional, en vista de las distintas formas de enfocar este concepto. Nosotros nos limitaremos a analizar este punto, teniendo en cuenta que su estudio puede abordarse y por tanto, analizarse desde el ángulo de la aplicación del derecho a la autodeterminación.

Bajo el concepto de pueblo se sobreentiende un grupo numeroso de personas con territorio propio. Si además de esto el pueblo tiene una historia común y un objetivo también común, que desea alcanzar como resultado de la aplicación del derecho a la autodeterminación, se integra plenamente el concepto en cuestión, esto es, el pueblo como sujeto del derecho a la autodeterminación.

Por lo tanto, el sujeto del derecho a la autodeterminación está constituido por las naciones y los pueblos, que tienen un

territorio común, una o varias comunidades (histórica, cultural, idiomática, religiosa, social, etc.), y están unidas por la comunidad del objetivo que quieren alcanzar con ayuda de la autodeterminación. No obstante ello, parecería congruente soste--ner que la palabra nación pudo haber sido adoptada como sinónimo de Estado, sin perjuicio de emplear dicho término en su significación histórica - sociológica, como quiera que es aquél - .vocablo es el que se usa con mas frecuencia en los documentos internacionales.

Ahora bien, es necesario hacer un breve estudio a los documen--tos internacionales desde nuestro punto de vista de mayor im--portancia, y en los cuales destaca el apoyo que se le dió al - principio de autodeterminación una vez proclamado en la Carta de Naciones Unidas de 1945, entre ellos se encuentran la Conferencia de Bandung de 1955, la Conferencia de Belgrado de 1961 y la Conferencia del Cairo de 1964, a las cuales me referiré - en los puntos subsecuentes de este capítulo, una vez que destacan el respeto internacional al Derecho de Autodeterminación.

2.1.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS 1945.

De la Conferencia efectuada en San Francisco, en la cual se --reunieron los representantes de mas de 50 naciones del 25 de --abril al 26 de junio de 1945, donde surgió la Carta de Organi-

zación de las Naciones Unidas (ONU).

"En esta nueva organización se buscó superar la ineficacia de la anterior Sociedad de Naciones creando un cuerpo orgánico -- mas fuerte, ya que esta no funcionaba como cuerpo corporado, -- sino que los miembros actuaban individualmente". (19).

El principio jurídico de autodeterminación logró obtener su definitivo carácter jurídico internacional, con la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas, y por virtud de la cual, se llegó a reconocer universalmente.

Este documento informa en algunos de sus artículos acerca del principio materia de nuestro estudio, mismos que enseguida exponemos:

"Capítulo I. Propósitos y Principios.

Artículo 1o. Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin, tomar como medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas de la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebr

(19) SEPULVEDA, Cesar., ob. cit. p. 230.

tamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, al ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales -- susceptibles de conducir quebrantamientos de la paz;

2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal". (20).

Artículo 55. "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

(20) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Depto. de Información Pública Lake Success. Nueva York. 1948. Pág. 2-3.

- a). Niveles de vida mas elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b). La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c). El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin haber distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". (21)

Artículo 76. "Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 10. de esta Carta, serán:

- a). Fomentar la paz y la seguridad internacionales.

(21) Ibidem. Pág. 25-26.

- a). Niveles de vida mas elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b). La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c). El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin haber distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". (21)

Artículo 76. "Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 10. de esta Carta, serán:

- a). Fomentar la paz y la seguridad internacionales.

(21) Ibidem. Pág. 25-26.

- b). Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria.
- c). Promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d). Asegurar tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materia de carácter social, económico y comercial, - así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la

realización de los objetivos arriba_
expuestos...". (22)

Como se desprende de los artículos citados de la Carta de las Naciones Unidas, se hace clara referencia al principio jurídico de autodeterminación de los pueblos; y aunque en el artículo 76, inciso b) del referido documento no se le menciona por su nombre, es evidente que dicho texto infiere que se trata -- del contenido de este principio jurídico en el caso de naciones que no han logrado su independencia política.

Decíamos que la suscripción de la Carta de las Naciones Unidas ha significado para los pueblos débiles y naciones que carecen de independencia política, una grande esperanza y un avance notable en el Derecho Internacional.

Esta situación se explica por el cumplimiento solemne contraído por los Estados firmantes, de mantener la paz y la seguridad internacionales y de fomentar a la vez, la amistad entre ellos con apego a los principios de igualdad y de respeto a la libre determinación de sus pueblos, o como expresa Jorge Scelle: "La regla adoptada por el Derecho Internacional de nuestros días -

(22) Ibid. Págs. 33-34.

es el principio de la libre determinación de los pueblos. Los pueblos deben tener el derecho a decidir su destino". (23)

Se trata pues, de un acuerdo celebrado entre Estados soberanos de conformidad con lo mandado por el Derecho Internacional, no importando la dimensión territorial de unos y otros, ni tampoco el poderío militar o económico de los fuertes frente a los débiles, todos los estados firmantes aceptaron someterse en igualdad de condiciones al contenido de los derechos y obligaciones de este instrumento y por ende, a un tratado de Derecho Internacional, justamente como nos dice Herman Heller: "La eficacia del derecho, dice este autor, está fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético-jurídicos, los cuales en su conjunto, forman los preceptos del Derechos Internacional. Y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos jurídicamente iguales, los que forman el Derecho Internacional". (24)

Por lo tanto, el progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en los seres humanos y en la dignidad de estos, para llegar a una justicia social. Y esto figura y tiene su alcance en un Estado y gobierno libre y soberano y esto es de interés general para la comunidad internacional.

(23) SCELLE Jorge, citado por Mario de la Cueva. Apuntes de - Teoría General del Estado. UNAM. Pág. 263.

(24) HELLER Herman, citado por César Sepúlveda. "Teoría y Práctica del Reconocimiento de Gobierno". Ed. de la Nva. Fac. de Derecho UNAM. México. Editorial Porrúa. Pág. 77.

Cabe mencionar que la autodeterminación cultural también es -- prevista dentro de la misma Carta de Naciones Unidas y donde -- se expone como lo hemos señalado, la cultura difundida de cada pueblo, así como la educación, tiene un bien común para llegar a la justicia social, la paz y la libertad, dignificando al -- hombre, y en donde todas las naciones han de constituirse para ayudarse mutuamente.

La Carta de las Naciones Unidas se convirtió en un Código al -- cual apelaban los pueblos coloniales para su libertad.

En San Francisco California, no se preveía que a partir de que se creó este organismo, mas de la cuarta parte de la población del mundo se sacudió el yugo colonial desde que terminó la Segunda Guerra Mundial.

2.2.- CONFERENCIAS DE BANDUNG, BELGRADO Y EL CAIRO. 1955-1964.

En la Conferencia celebrada en Bandung en 1955, se reconoció -- y se declaró el apoyo al principio de autodeterminación de los pueblos y las naciones, expuesto por la Carta de las Naciones Unidas.

En el punto "C" denominado "Derechos del Hombre y Autodeterminación", el párrafo segundo dice:

"La Conferencia apoya totalmente el principio del derecho de los pueblos y de las naciones a disponer de sí mismo según se define de la Carta de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, que es la condición -- previa para el goce total de los derechos fundamentales del hombre.". (25)

En la Conferencia de Belgrado, celebrada en 1961, con el objeto de intercambiar opiniones en forma sobre la consolidación de la paz y la cooperación pacífica entre los pueblos, reafirmó su convicción de que todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación señalando en su Capítulo II:

"Cada pueblo debe resolver el problema de su sistema político, económico, social y cultural de conformidad con sus propias condiciones necesidades y posibilidades.

Es mas, todo intento de imponer desde -- afuera a otro pueblo o pueblos tal o cual sistema social o político, recurriendo -- para ello a la fuerza, constituye una a-

(25) D'ESTEPANO, Miguel.A. "Derecho Internacional Público". 1a. Ed. La Habana, Cuba. Editora Universitaria. 1965. Pág. 529.

menaza directa contra la paz mundial.

Por tanto, el principio de autodeterminación a la independencia y a la libre elección de las formas y métodos de desarrollo social, deben constituir base indiscutible de toda relación internacional.

Punto 13... a). Todos los pueblos tienen derechos a la autodeterminación. En virtud de ese derecho, los pueblos pueden - decidir con libertad su régimen político y proceder libremente a su desarrollo -- económico, social y cultural;

b). Todos los pueblos para conseguir sus propios fines, disponer libremente de -- sus riquezas y recursos minerales sin -- perjuicio de aquellas obligaciones derivadas de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio mutuo, en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus medios de subsistencia.

Punto 14... los países participantes manifiestan su determinación de que no influya ninguna interferencia e interven--

ción en el ejercicio del derecho de auto
determinación de los pueblos, incluido -
 el derecho de modelar sus instituciones_
 sociales y políticas propias y que ésta_
 se practique en una forma activa e inde-
 pendiente". (26)

La Conferencia celebrada el 11 de octubre de 1964 en El Cairo, en la cual México participó entre otros países en calidad de - observador, reitera el derecho de los pueblos a la libre deter
minación y a forjar su propio destino, destacándose en su Capí
tulo II:

"Respeto del derecho de los pueblos a la
 Autodeterminación y del uso de la fuerza
 contra el ejercicio de este derecho". (27)

Subraya que este precepto constituye uno de los principios - -
 esenciales a la Carta de las Naciones Unidas, estipulado tam--
 bién en la Carta de la Organización de la Unidad Africana, que
 las Conferencias de Bandung y de Belgrado solicitaron repetida
mente que se respetara insistiendo de modo especial para que -

(26) Ibidem. Pág. 535.

(27) D'ESTEFANO Miguel A. Op. Cit. Pág. 548

se ejerciera efectivamente.

La Conferencia advierte que todavía se deniega o se viola el ejercicio de este derecho en muchas regiones del mundo, lo cual lleva consigo la intensificación de la tirantez y la ampliación de los focos de guerra en esas regiones.

Asimismo denuncia la actitud de las potencias imperialistas -- que se oponen al ejercicio del derecho de los pueblos a la autodeterminación y condena el empleo de la fuerza, así como todas las formas de intimidación, ingerencia y de intervención -- dirigidas a impedir el ejercicio de este derecho.

2.3.- DECLARACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Como hemos dicho antes, el principio de autodeterminación de los pueblos y las naciones surgió como principio político, pero bajo la influencia de la práctica jurídica internacional de los países anticolonialistas; este principio fue adquiriendo -- gradualmente carácter jurídico. Por lo tanto, en el Derecho Internacional comenzó a afianzarse un nuevo principio, el cual quedaría plasmado al igual que el de No Intervención en la Declaración de los Principios de Derecho Internacional celebrada en el año de 1970 y aprobada por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas señalando:

"... Teniendo presente la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional fundada en la libertad, igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo.

... Consideramos que el desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:

... c). La obligación de no intervenir - en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad - con la Carta de Naciones Unidas;

Ningún Estado o grupo de Estados tienen derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuera el motivo en los asuntos interno o externos de cualquier otro. Por tanto, no solamente la intervención armada, sino cualquiera otras formas de ingerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, con violaciones del Derecho Internacional.

Ningún Estado puede aplicar o fomentar -

el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que su bordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden.

Todo Estado tiene el derecho inalienable de elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin ingerencia de ninguna forma por parte de ningún otro Estado". (28)

... e). El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

Todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente sin ingerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural; todo Estado tiene el deber de respetar este derecho...

Todo Estado tiene el deber de promover,

(28) GARCIA ROBLES Alfonso. "México y las Naciones Unidas".
1a. Ed. México. Editorial UNAM. 1970. Tomo II. P.119.

mediante acción conjunta o individual, - la aplicación del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos...

... Asimismo se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país.

Poner fin rápidamente al colonialismo, - teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras, constituye una violación del principio, así como una denegación de los derechos humanos fundamentales, y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas". (29)

Como se puede apreciar, esta declaración constituyó uno de los principales instrumentos con los cuales han quedado consagrados los dos principios, tema del presente estudio, mismos que tienen ya el carácter de norma jurídica internacional.

(29) Ibidem. P. 120.

Los Estados tienen pues, la obligación de respetar el derecho de los pueblos a elegir libremente su condición política y a promover su desarrollo económico, social y cultural, como lo hemos venido comentando. Estos derechos suponen también que los gobiernos deben su existencia y sus poderes al consentimiento de su pueblo, pues la voluntad de éste debe ser la base de la autoridad del gobierno.

La primacía del derecho de autodeterminación así entendido, explica sin duda porqué las Naciones Unidas desde hace ya algunos años, han iniciado una práctica que tiende a desarrollarse y fortalecerse cada día mas en el sentido de que el principio de no intervención no puede invocarse para servir de escudo a las violaciones masivas de los derechos humanos.

2.4. AUTODETERMINACION Y NO INTERVENCION EN EL REGIMEN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS DE AMERICA.

A efecto de que los derechos inalienables del pueblo o de la nación que van implícitos en el contenido del principio jurídico de autodeterminación, sean verdaderamente ejercitados por sus titulares, es indispensable la concurrencia simultánea del principio internacional de No Intervención.

Es evidente que de nada serviría que los Estados que forman la comunidad internacional, continuaran reconociendo la existencia de esos derechos primarios pertenecientes a los pueblos, - si por otro lado los fuertes deciden interrumpidamente interferir en los asuntos internos de los países pequeños para llevar a cabo supuestos "actos de humanidad" o de protección a sus conacionales, para liberarlos de alguna de las tendencias político-económicas estudiadas, o bien, para asegurar simplemente -- por motivos de estrategia militar, su hegemonía definitiva sobre los demás.

El problema de toda ingerencia extraña en los asuntos internos de un país que son de exclusiva competencia, sea esta política diplomática, económica, científica, militar o de otra naturaleza, es desde todos puntos de vista atentatoria al principio de la libre determinación de los pueblos y por ende, de sus gobiernos.

Tal actitud, además de que resulta contraria a los elementales actos de amistad y de respeto recíproco entre Estados soberanos, sigue constituyendo en nuestros días, una amenaza directa a la independencia política y económica de los pueblos.

Aramy Carnazza expresa: "En Derecho Internacional la palabra intervención se entiende generalmente como una ingerencia violenta en la política interior de otro Estado. Su origen viene de dos vocablos: intus venire, que significa venir a interve--

La intervención ha tenido su origen en la tendencia que los -- fuertes han tenido para determinar el dominio de los débiles -- imponiéndoles su voluntad.

Esta funesta tendencia ha impulsado a los príncipes y capit-- nes victoriosos a la conquista de los pueblos libres e indepen-- dientes, sometiéndolos a su despotismo. Pero como en la época moderna puede decirse que la era de las conquistas está cerra-- da, se ha encontrado en la intervención un medio mejor de satis-- facer esa sed de dominio". (30)

Ante la práctica contemporánea de la intervención de los Esta-- dos poderosos en los asuntos de los débiles, substituída a la__ de conquista de otras épocas, ha surgido en el campo del dere-- cho otro principio internacional que conocemos con el nombre de No Intervención.

Este principio puede decirse que es una conquista de las Repú-- blicas Iberoamericanas y como una de sus fieles defensoras Mé-- xico, todavía mas, cuando nuestro país fue uno de los mas ata-- cados en el pasado, con intervención extranjera armada, una -- vez estando ya como Estado independiente. Ya en los principios del siglo XVIII, en la Constitución de Apatzingán en el año de

(30) CARNAZZA ARAMY, citado por Isidro Fabela. "Intervención". la. Ed. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Socia-- les. México. 1959. Pág. 39.

1814, este pensamiento quedó plasmado en su Artículo 9o. señalando:

"Ninguna Nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo -- que lo intente, debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las Naciones". (31)

Posteriormente Don Benito Juárez, como Jefe del Ejecutivo del Estado Mexicano, en el año de 1867 manifestó: "Entre los individuos como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz". (32). Esta frase se puede decir que es una clara expresión a lo que se refiere la no intervención.

Por su parte Don Venustiano Carranza precisó diáfamanamente el contenido de este principio, en su mensaje al Congreso Mexicano

- (31) TENA RAMIREZ Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1957". 1a. Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1957. Pág. 95.
- (32) GONZALEZ CASANOVA Pablo y otros. "No Intervención, Autodeterminación y Democracia". Cit. Alfonso García Robles. 1a. Ed. México. Siglo XXI Editores, S.A. 1983. Pág. 289.

no en el año de 1918: "Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía. Ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro, todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de No Intervención. Ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran.

La diplomacia no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre gobiernos de países débiles a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convenga a los súbditos de países poderosos.

La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal". (33)

Don Manuel Justo Sierra expresa: "En la Séptima Conferencia Pa

(33) CARRANZA Venustiano. Citado por Isidro Fabela. Op. cit. Pág. 106.

namericana celebrada en Montevideo en el año de 1933, se aprobó el Tratado que contiene el principio de No Intervención, expresando de la siguiente manera en el Artículo 8o. de la Convención de Derechos y Deberes de los Estados:

Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni externos de otros;

Y en el llo. de la misma Convención:

El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal". (34)

En la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos - efectuada en Bogotá en el año de 1948, tiene el carácter de -- instrumento constitucional que comprende los cánones de conducta de los Estados y los principios de cooperación económica social y cultural interamericanos, así como disposiciones en -

(34) SIERRA Manuel J. "Derecho Internacional Público". 2a. - Ed. México. Editorial Porrúa, S.A. 1955. Pág. 176.

materia de seguridad y sobre los aspectos colectivos y consultivos del arreglo pacífico de las disputas.

En dicha Carta reprueba la intervención en su Capítulo IV denominado Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados, en:

Artículo 18. "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 19. "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de otra naturaleza". (35)

Efectivamente, la cristalización jurídica definitiva de este principio, se logró al incorporarse en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el año de 1948, como en el caso del principio de autodeterminación de los pueblos - un poco antes, en la Carta de las Naciones Unidas como ya ha sido estudiado.

Al ampliar un poco el estudio del principio jurídico de No Intervención, lo hemos hecho con el deliberado propósito de acreditar la íntima relación que guarda con el de autodeterminación de los pueblos.

Es innegable que el principio de No Intervención constituye la condición suprema para que pueda tener efectiva vigencia el de la libre determinación de los pueblos, o como dice G. Starushenko: "El pueblo tendrá la posibilidad de hacer uso del derecho que se le reconoce a ser dueño de su propio destino únicamente si otros Estados y pueblos no le imponen su voluntad ni se inmiscuyen en sus asuntos, es decir, si respetan rigurosamente el principio de no ingerencia. El respeto de no ingerencia es por consiguiente, *conditio sine qua non* del principio de autodeterminación". (36)

(36) STARUSHENKO G. "El Principio de Autodeterminación de los Pueblos y las Naciones". 1a. Ed. Moscú. Editorial Progreso. 1959. Pág. 199.

De nada serviría como ya lo dejamos asentado, que existiera el reconocimiento de ciertos derechos inalienables de los pueblos, si por otra parte estuvieran sujetos a un inminente peligro de ser invadidos por otros Estados y perder su autonomía interna, es decir, la alteración en el ejercicio de los derechos primarios inherentes a su soberanía.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados en el terreno jurídico internacional y muy a pesar de que las grandes potencias han desconocido en multitud de ocasiones el compromiso adquirido dentro de la Organización de Naciones Unidas, de respetar la Libre Determinación de los pueblos y naciones, así como el de No Intervención en sus asuntos domésticos; la creación de este organismo internacional con su estatuto legal, sigue constituyendo en nuestros días, un formidable baluarte en la defensa jurídica de los países pequeños e inclusive, aquellos que aún están sujetos a dominación extranjera, ya que pueden valerse del principio de autodeterminación para pugnar por su independencia política y económica, con lo cual surge una vez más la necesidad de robustecer el respeto a estos principios si se quiere salvaguardar la paz entre las naciones del orbe y el progreso verdadero de los pueblos.

CAPITULO III.- LA AUTODETERMINACION Y LA LUCHA POR LA NO INTER
VENCION EN AMERICA LATINA.

Desde la independencia de España y Portugal, las repúblicas de América Latina han sufrido un acoso parecido al de otras regiones dependientes y de origen colonial; desde los inicios de su vida independiente, las repúblicas de América Latina advirtieron cuán ligada se halla la lucha contra las intervenciones colonialistas o neocolonialistas, la lucha por la autodeterminación de los pueblos, aunado a ello la lucha por la democracia, la cual acogemos en su acepción moderna y generalizada definiéndola como: "El sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y en nombre de la misma, elige a sus gobernantes". (37)

Desde entonces, a la perspectiva de los derechos individuales, añadieron la de los derechos colectivos, advirtiendo hasta qué punto era inconcebible la democracia en las repúblicas intervenidas y mediatizadas.

Pueblos y no solo individuos, naciones de ciudadanos y no solo

(37) GARCIA LAGUARDIA Jorge Mario. (Comp.). "Partidos Políticos y Democracia en Iberoamérica". México. UNAM. 1981. Pág. 38.

facciones, Estados-Nación, organizaron la defensa teórica, política y militar de la soberanía, la autodeterminación y la no intervención concebidas como luchas efectivas y no solo simbólicas de pueblos actuales y no solo retóricos, esto es, pueblos organizados, conscientes y armados.

El cambio ocurrió desde la Revolución Cubana y presentó desde entonces múltiples variantes ideológicas en medio de una única decisión de efectividad en la defensa de la autodeterminación y de la lucha contra las intervenciones.

Estas se volvieron cada vez más abiertas, cada vez más oficiales y públicas; también cada vez más ineficaces para sus propios objetivos y peligrosas para los de la paz y el desarrollo del régimen jurídico internacional.

La etapa actual del desarrollo mundial está signada por la intensificación de hondos procesos históricos que modifican profundamente la situación internacional, la distribución de las fuerzas principales que actúa en el orbe. La esencia de los cambios que se operan, consiste en el incremento indeclinable, en nuestra opinión, del poderío de la comunidad socialista, en el fortalecimiento de todas las fuerzas antimperialistas y progresistas y en debilitamiento relativo de las posiciones del imperialismo en el mundo.

Las victorias del movimiento de liberación nacional abren nue-

vos horizontes ante los países que han conquistado la independencia, basados en el principio de autodeterminación.

Bajo el influjo de estas transformaciones se van conformando - los principales fenómenos políticos, económicos y sociales en todas las regiones, manifestándose vigorosamente en América Latina.

Las nuevas tendencias que empezaron a perfilarse en el continente latinoamericano a mediados de la década de los setentas: el ahondamiento de las contradicciones del desarrollo capitalista dependiente, el ascenso de un impetuoso movimiento antimperialista, enfilado en primer lugar contra el imperialismo norteamericano, la cada vez mas nítida toma de conciencia por las masas populares y amplios círculos democráticos y progresistas - de que solo a través de ardua y consecuente lucha se puede afianzar la independencia política y alcanzar la independencia económica, contribuyen a elevar el papel de América Latina en proceso revolucionario y mundial y hacer que algunos Estados Latinoamericanos ocupen posiciones de avanzada en la lucha antimperialista de los pueblos liberados.

Especial importancia adquieren en la situación creada, los cambios que se producen en las relaciones de la principal potencia imperialista, Estados Unidos, con los países de América Latina.

La historia contemporánea de América Latina abarca aproximadamente de 1880 a nuestros días; corresponde así hacer una síntesis del proceso de ascenso y crisis del imperialismo y a esa historia se enfrenta otra de lucha de resistencias y liberación nacional, en la cual los pueblos pugnan por no ser sometidos - ni explotados, o por romper los lazos que los atan, el creciente ascenso de la lucha nacional liberadora y la disgregación del sistema colonial, que demuestra además que ahí donde hay un movimiento verdaderamente popular organizado, los imperialistas no pueden invertir su trayectoria.

Por tanto, la dominación de América Latina por el imperialismo y las luchas de liberación nacional, son eje que unifican la historia de todos nuestros países, desde fines del siglo XIX - hasta hoy.

Por otra parte, en el último punto a desarrollar en el presente capítulo, haremos alusión a la actitud internacional que ha llevado a cabo nuestro país ante la defensa de los principios de autodeterminación y no intervención en América Latina; principios esenciales sobre los cuales descansa la política internacional de México.

3.1.- AUTODETERMINACION E IMPERIALISMO.

A principios del siglo XX, el imperialismo aparece definido -- con unas características esenciales que sirven para entender - la amplitud del concepto. Estas son:

- " 1. La concentración de la producción y del capital llega hasta un grado tan elevado de desarrollo, que crea los monopolios, los cuales desempeñan un papel decisivo en la vida económica;
2. La fusión del capital bancario con el industrial y la -- creación, en el terreno de la oligarquía financiera;
3. La exportación de capitales, a diferencia de la exportación de mercancías, adquiere una importancia particularmente grande;
4. Se forman asociaciones internacionales monopolistas de capitalistas, las cuales se reparten el mundo, y
5. Ha terminado el reparto territorial del mundo entre las - potencias capitalistas mas importantes". (38)

Esta definición se encuentra confirmada con concepto fundamen-

(38) LENIN Vladimir Ilich. "El Imperialismo Fase Superior del Capitalismo". Moscú. Editorial Progreso. 1977. Págs.- 98-99.

tales puramente económicos; desde un punto de vista político, el imperialismo se puede definir según Lenin: "El imperialismo es la época del capital financiero y de los monopolios, los -- cuales traen aparejada en todas partes la tendencia a la dominación y no a la libertad. El resultado de dicha tendencia es la reacción en toda la línea, sea cual fuere el régimen político y la exacerbación extrema de las contradicciones en esta esfera también. Se intensifica asimismo en particular la opresión nacional y la tendencia a las anexiones, esto es, a la violación a la independencia nacional". (39)

La anexión a la que se refiere Lenin no es otra cosa, sino los deseos de un Estado de anexionarse territorios mas allá de sus fronteras, siendo la anexión una violación del derecho de las naciones a la autodeterminación.

El actor principal de la integración de América Latina al imperialismo fue Estados Unidos, en particular sus hombres de negocios, sus gobernantes entre otros.

La intervención del imperialismo norteamericano en la región, presentó variantes substanciales por lo menos en tres períodos; uno de 1880 a 1933; otro de 1934 a 1959; y otro mas que abarca aproximadamente de 1960 a 1973.

(39) Ibidem. Pág. 135.

En el primer período, 1890-1933, se caracterizó por la expansión marítima y de ocupación militar que sostuvo el gobierno de Estados Unidos.

Hacia 1880 se había iniciado en el mundo la época del imperialismo con el advenimiento del capital monopólico. Desde los años sesenta del siglo XIX había empezado la producción en masa de turbinas y motor de combustión interna, que daban grandes posibilidades al desarrollo de la industria y exigían la explotación de nuevas fuentes energéticas.

En 1889 el gobierno norteamericano organizó en Washington la primera Conferencia Panamericana, con la mira de lograr el sometimiento diplomático de los países latinoamericanos. No tuvo éxito; la fuerza naval conseguía aún victorias más efectivas para el imperialismo. (40)

El gobierno de los Estados Unidos en 1898 se apoderó de gran parte del antiguo imperio español, continuando así su política de intervenciones coloniales y neocoloniales; República Dominicana, Cuba, Nicaragua, Panamá y Puerto Rico fueron objeto de todo tipo de intervenciones, contribuyendo también a crear repúblicas enteras a costa de las existentes; tal fue el caso de

(40) Véase a GONZALEZ Casanova Pablo. "Imperialismo y Liberación". 5a. Ed. México. Siglo XXI Editores, S.A. de C. V.. 1985. Pág. 15.

Panamá a quien despojó de la zona del Canal en el año de 1903, tras haber simulado simpatía por su independencia de Colombia. Mediatizó repúblicas como la de Cuba y se apropió de colonias como la de Puerto Rico, siguiendo así con su expansión territorial; coincidió con la de sus grandes empresas y monopolios que participaron en el nuevo desarrollo del comercio mundial.

Hacia el año de 1905 dió principio en el mundo y en América Latina una época de intermitentes procesos revolucionarios, afectando de distintas formas a la política intervencionista del imperialismo, en particular del norteamericano.

Ya desde 1904 Teodoro Roosevelt señaló: "como responsabilidad del gobierno norteamericano ser el policía del Caribe". (41)

Su política en favor de una gran armada y una penetración abierta, tendió a dominar los movimientos populares de resistencia usando las acciones armadas con gran cinismo.

Mas tarde ocurrió un cambio político e ideológico por el que - Estados Unidos pretendió substituir el uso de las balas por el uso de los dólares: a la política del "gran garrote" del primer Roosevelt, el presidente William Howard Taft agregó la lla

(41) Ibid. Pág. 17.

mada "Diplomacia del Dolar" (42), buscando así regular el endeudamiento obligatorio de los países latinoamericanos y la compra de las burguesías y las burocracias.

Frente a otras potencias, Estados Unidos alcanzó una mayor dominación de América Latina, ésta se conmovió con la primera revolución antimperialista del nuevo mundo, la cual sacudió a nuestro país de 1910 a 1917 y en efecto, uno de los objetivos prioritarios de la revolución mexicana consistió en afirmar la soberanía e independencia nacional frente al exterior; sobre todo después de treinta años de dictadura marcada con una fuerte presencia extranjera en la vida económica y política del país.

En la medida que los intereses de naciones extranjeras en México residían principalmente en garantizar las condiciones en que quedarían las inversiones de sus nacionales en México, los principales problemas a los que tuvo que hacer frente la política exterior a partir de ese momento tuvieron como origen las insistencias de países extranjeros en hacer valer el derecho de protección diplomática a sus nacionales y sus propiedades, vulnerando de este modo nuestra soberanía y nuestro derecho a la autodeterminación, para darnos las leyes que nos convengan.

(42) Citado por GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Ob. cit. Pág. 18.

Por otra parte, otro hecho que conmovió a los países de América Latina fue la revolución bolchevique, que convirtió la sexta parte de la tierra en un país socialista.

La política del imperialismo al enfrentarse a peligrosos movimientos de masas, recurrió a nuevas dosis de represión y demagogia.

Como presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, sintió la necesidad de encubrir la política intervencionista de su país; de ahí las declaraciones de "fe pacifista, panamericana y democrática". (43)

Palabras que suenan tan atractivas cuando se les separa de la realidad circundante, al mismo tiempo se continuó la invasión norteamericana de los territorios latinoamericanos, y la misma política siguieron sus sucesores.

Nicaragua fue invadida de 1912 a 1925, y después, de 1926 a -- 1933. Haití de 1915 a 1934. República Dominicana de 1916 a -- 1924. México en 1914 y 1916.

Las invasiones e intervenciones norteamericanas persistieron con intensidad hasta finales de los años veinte. Por tanto, -

(43) Citado por GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Ob. Cit. Pág. 18.

era inegable el poderío del imperialismo norteamericano en América Latina y la fuerza enorme que aún conservaban las antiguas oligarquías latinoamericanas, no les ocultó un problema de sobrevivencia instintiva y política.

El segundo período de la historia del imperialismo norteamericano en América Latina señalado de 1934 a 1959, presentó una característica esencial: el gobierno de Estados Unidos buscó consolidar su poderío mediante una penetración pacífica utilizando la integración económica y la coordinación de las fuerzas políticas y militares dentro de un sistema panamericano.

Este cambio coincidió con los orígenes y el desarrollo del capitalismo monopolista de Estado.

La necesidad de enfrentar los graves efectos de la crisis de 1929 a 1933, llevó a una mayor intervención del Estado en la inversión, la producción y los gastos sociales.

En el ámbito interamericano la política de penetración pacífica se expresó con una nueva ideología, llamada por Franklin Delano Roosevelt de "buena vecindad" (44), que no es otra cosa que la penetración cultural, interrupción de la lógica de clase de las mayorías, usurpación de su pensamiento crítico, ocu-

(44) Ibid. Pág. 21.

tamiento de verdades políticas y hallazgos artísticos, inhibición o destrucción de los esfuerzos solidarios.

Esta política de Buena Vecindad surge en México como retórica estatal que busca ganar tiempo para modernizar al país, sin el lastre de la suspicacia ante el rechazo de la cultura norteamericana de exportación.

Esta política se complementó en América Latina durante la Segunda Guerra Mundial, con otra política llamada de defensa hemisférica ante el fascismo y se consolidó al iniciar el imperialismo la "guerra fría", que es un sistema de relaciones internacionales establecido por el imperialismo, al agudizarse sus contradicciones internas, desarrollarse el campo socialista, liquidarse el régimen colonial y robustecerse la lucha por la paz y el desarme y se presenta en forma de una amplia y variada interferencia en las actividades diplomáticas, el fomento del espionaje y del sabotaje con la acción de organizaciones secretas como la CIA, la propaganda de guerra y las restricciones casi siempre totales en las relaciones económicas y culturales entre los pueblos. Es un medio imperialista de obstaculizar las relaciones entre los Estados. (45)

Las políticas e ideologías de buena vecindad y defensa hemisfé

(45) Véase D'ESTEFANO, Miguel A. Op. Cit. Pág. 513.

rica, forjaron los cimientos de la penetración pacífica mediante acuerdos del gobierno norteamericano con los latinoamericanos. Aunque esos acuerdos no excluyeron el uso de la fuerza y de acción armada contra los países latinoamericanos que se opusiesen a los objetivos de Estados Unidos, la intervención encubierta tendió a sustituir a la intervención abierta y en todo caso durante la Segunda Guerra Mundial, se realizaron una serie de intervenciones imperialistas con el pretexto de la lucha contra el nazifacismo.

En los foros internacionales Estados Unidos aceptó el principio latinoamericano de No Intervención, aunque en la práctica impuso exigencias de solidaridad hemisférica, sobre todo desde - - 1936.

En general, cambió la intervención militar por la penetración pacífica en el terreno militar y económico. También el gobierno y los monopolios norteamericanos aprovecharon las dificultades del comercio entre Europa y América Latina para aumentar su hegemonía en la región y utilizaron el desarrollo del capitalismo en América Latina para acrecentar las ventas de bienes de capital destinados a la industrialización, sentando así las bases de la posterior dependencia tecnológica.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial continuó, aunque ya con freno, el impulso de esa política imperialista mas sofisticada. Con sus sojuzgados vecinos pretendió construir un mundo democrá

tico y antitotalitario; en realidad institucionalizó el nuevo poder.

Desde 1947, el gobierno de Estados Unidos determinó que toda ayuda económica y militar solo se justificaba por la amenaza del comunismo internacional y al siguiente año promovió la fundación de la Organización de los Estados Americanos, que inició la legalización de la dependencia con una retórica de no intervención y democracia sostenidas por jefes de Estados como Anastasio Somoza en Nicaragua, ejemplo de dictadura, y por otros cuyas ilusiones de desarrollo y democracia en el marco interamericano se enriquecieron mediante convenios bilaterales y multilaterales de sometimiento.

En 1959 ocurrió un hecho que desafió la estabilidad del imperialismo yanqui y alteró la historia de América el triunfo de la Revolución Cubana.

Por primera vez en la historia de las relaciones interamericanas, los conceptos de autodeterminación de los pueblos y las relaciones, el de la no injerencia en los asuntos internos de otro Estado y de cooperación, se constituyeron en la práctica de una política oficial.

La aplicación de estos principios por Cuba revolucionaria contradecía las concepciones de la política exterior y de la práctica de las relaciones interamericanas impuestas y aplicadas -

por el imperialismo de Estados Unidos a lo largo de muchos decenios.

A raíz de ello fueron perpetrados múltiples actos de agresión económica, chantaje político y subversión ideológica. Cada iniciativa cubana en política exterior, encaminada a ensanchar la cooperación con los países del área sobre una base antimperialista, invariablemente chocaba con la acción contraria de Washington y de los círculos más reaccionarios de América Latina.

En los primeros años que siguieron al triunfo de la Revolución Cubana, especialmente después de la nacionalización de la propiedad de los monopolios yanquis, el gobierno de Estados Unidos emprendió contra Cuba una serie de groseras acciones políticas y sanciones económicas que iban desde el embargo y el bloqueo continental, hasta el bandidaje y actos de agresión piratas (46), proponiéndose sofocar la Revolución Cubana haciendo caso omiso los monopolistas de Estados Unidos de las más elementales normas del derecho internacional.

La experiencia de Cuba mostró patentemente que la lucha contra el dominio de los monopolios extranjeros reviste importancia -

(46) Véase MOSTOVETS N. y otros. "EE.UU. Y AMERICA LATINA". Trad. por P. BOYKO. Moscú. Editorial Progreso. 1980. Pág. 242.

vital para impedir el saqueo de las riquezas nacionales y la -
sangría de las economías de los países dependientes y que el -
proceso de las transformaciones socioeconómicas revolucionarias
son los monopolios la fuerza contrarrevolucionaria principal, -
el primer resorte de la agresión económica y las provocaciones
bélicas por las potencias imperialistas.

En su primera etapa, la Revolución Cubana hizo un intento por -
transformar el sistema interamericano en una herramienta capaz
de acelerar el desarrollo democrático, económico y social de -
los países de la región.

A fin de contribuir al afianzamiento de la cooperación entre -
los países latinoamericanos, Cuba participó activamente en la
Conferencia Económica de la OEA, celebrada en Buenos Aires en -
mayo de 1959, planteando la tesis de que la inestabilidad polí -
tica en los países latinoamericanos es el resultado de su sub -
desarrollo económico; el jefe de la delegación, Fidel Castro, -
señaló: "la política interamericana del gobierno cubano se ha -
orientado a demandar el reconocimiento de esa verdad de caracte -
res axiomáticos y a reclamar medidas colectivas encaminadas a -
levantar el nivel de vida de los pueblos latinoamericanos".

(47).

(47) Véase Castro Fidel. "Humanismo Revolucionario". La Haba -
na. Editorial Universitaria. 1959. Pág. 44.

La creciente influencia de Cuba Revolucionaria y su activa uti-lización de la Tribuna de la OEA para dirigirse directamente a los pueblos latinoamericanos, provocaron inquietud en los círculos gobernantes de Estados Unidos y de algunos países latinoamericanos.

Después de establecer Cuba relaciones diplomáticas con la Unión Soviética y otros países socialistas, los círculos reaccionarios de las repúblicas del continente adoptaron una posición - abiertamente hostil hacia la Revolución Cubana.

Sobre la Isla de la Libertad se cernió el peligro de una inter-vención armada. Ante tal situación, la Unión Soviética emitió el 9 de julio de 1960, una delcaración en la que se manifestaba: "... previniendo que en caso de que Cuba fuese agredida, - la URSS otorgaría al pueblo cubano toda la ayuda posible, incluida la militar". (48)

El pueblo de Cuba acogió con gratitud la declaración del gobier-no soviético; entre enemigos de Cuba esta declaración en cambio, provocó un brusco acceso de ira.

Ante la presión de esos sectores, el Consejo de la OEA tomó el 29 de julio de 1960, la decisión de convocar a otra reunión de

(48) Una Nueva Diplomacia. Ministerio de Estado, República de Cuba. La Habana. 1959. Pág. 11.

consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, con la finalidad de estudiar acciones colectivas para evitar la intervención extracontinental, teniendo en cuenta a la Unión Soviética y otros países socialistas.

El representante de Cuba al intervenir en la reunión, expuso - una vez mas los principios de la política de su país respecto al sistema interamericano:

"Cuba se manifiesta decididamente contra la intervención de -- cualquier Estado o grupo de Estados en los asuntos de otros -- países; el gobierno revolucionario considera que de ninguna manera se puede calificar como intervención una situación en la que un Estado, en este caso la Unión Soviética, establece relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con cualquier Estado de América; Cuba considera que la declaración de la Unión Soviética de estar dispuesta a salir en su defensa en caso de ataque por parte de una potencia imperialista, no constituye un acto de agresión, sino un firme apoyo al principio de la no intervención". (49)

En la medida en que los Estados Unidos agravaban la situación - en la Cuenca del Caribe, el gobierno de Cuba tomaba las medidas necesarias para desenmascarar los planos agresivos del im-

(49) Véase ROA R. "Retorno a la Alborada". La Habana. Editorial Universitas. 1964. Vol. II. Págs. 295-296.

perialismo en esta región.

"En septiembre de 1960 el jefe del Gobierno Revolucionario de Cuba, Fidel Castro, denunció desde la Organización de las Naciones Unidas, la política contrarrevolucionaria e imperialista de las esferas gobernantes de Estados Unidos con relación a Cuba; dió pruebas irrefutables de los actos agresivos perpetrados por el imperialismo contra la Isla de la Libertad. La Unión Soviética y otros países socialistas presentaron en esta sesión gran apoyo moral y político a Cuba". (50)

El 27 de febrero de 1961, el gobierno cubano dirigió a los gobiernos de todos los países latinoamericanos, una nota en la que llamaba una vez mas la atención para advertir que se estaba preparando una agresión armada contra Cuba Revolucionaria, permitiéndonos transcribir una parte de ella donde se aprecia la importancia que representaba para dicho país el respeto y la defensa de los derechos a la autodeterminación y no intervención, al señalar lo siguiente:

"Una vez mas confirmaba las bases de las relaciones mutuas de Cuba en los países latinoamericanos: la igualdad soberana entre los pueblos y su derecho a la autodeterminación; el respeto a

(50) Citado por MOSTOVETS, N. y otros. Op. Cit. Pág. 246.

la no intervención en la jurisdicción de cada país, la prohibición del empleo de la fuerza como medio para resolver los litigios internacionales, la libertad de comerciar y colaborar con todos los países". (51)

Un intento de aplastar con las armas la Revolución Cubana, lo fue con la invasión de los mercenarios en Playa Girón en abril de 1961, intento realizado por Estados Unidos, utilizando para ello unidades de contrarrevolucionarios cubanos; la derrota de los mercenarios fue una revés para el imperialismo, una victoria del pueblo cubano unido en torno al gobierno revolucionario; esta victoria estimuló a los pueblos de América Latina en su lucha contra el imperialismo.

El presidente Dorticós en 1962, dijo en Naciones Unidas: "el problema de Cuba es una decisión soberana de un pueblo y el derecho de ese pueblo a su autodeterminación". (52)

En la segunda declaración de La Habana califica: "... Los intentos del imperialismo yanqui de utilizar a la Organización de los Estados Americanos contra Cuba como violación de los derechos de los pueblos latinoamericanos a la autodeterminación

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

(51) Ibid. Pág. 246.

(52) Citado por D'ESTEFANO, Miguel A. Op. Cit. Pág. 55.

mediante la conspiración mas vergonzosa que conoce la historia del continente". (53)

En Punta del Este se defendió el derecho de autodeterminación de los pueblos, al decir el comandante Fidel Castro: "... la batalla se libró alrededor de un principio clave fundamental: El derecho de autodeterminación de los pueblos de América, el derecho de cada pueblo a darse la forma de gobierno que desee, eso está implícito dentro del derecho de autodeterminación y del derecho de soberanía de cada pueblo". (54)

Por tanto se puede apreciar claramente que la política yanqui de aislar a Cuba y estrangular su revolución, así como de impedir la difusión y el fortalecimiento del socialismo en América Latina para mantenerla así en la órbita del imperialismo, no logró sus objetivos.

Toda vez que a comienzos de la década de los setentas, después de largos años de bloqueo político y económico total, muchos países de América Latina restablecieron relaciones diplomáticas y comerciales sobre una nueva base antimperialista, Cuba socialista, aplicando una política consecuentemente antimperialista e internacionalista respecto a los países de América La-

(53) Ibidem. Pág. 55.

(54) Citado por D'ESTEFANO, Miguel A. Ob. Cit. Pág. 55.

tina, desempeña un papel relevante en la lucha de los pueblos de América Latina por la liberación nacional y social por la autodeterminación en todos sus aspectos por una libertad verdadera y el progreso social.

El tercer período del imperialismo norteamericano en América Latina va de 1960 a nuestros días y se caracteriza por un replantamiento de la acción revolucionaria de las clases dominantes en todos los campos ideológico, político, cultural militar y económico.

Las nuevas tendencias son particularmente contradictorias, pues a nivel mundial y aproximadamente hasta 1973, el imperialismo norteamericano sigue ocupando una posición hegemónica dentro del capitalismo, mientras en América Latina tiende a descansar cada vez más en un sistema represivo.

A principios de la década de los sesenta, la administración de John Fitzgerald Kennedy, planteó la nueva estrategia del imperialismo en América Latina, basándose en una percepción distinta del enemigo al que deberían enfrentarse las fuerzas militares y policiales interamericanas; ya no eran los agitadores extranjeros o los partidos con ideas extrañas antes alentadas supeuestamente por la URSS para una revolución transcontinental, el imperialismo había descubierto que las revoluciones no se exportan y su enemigo era el pueblo a quien los imperialistas trataban de socavar la soberanía nacional de los países inde--

pendizados, de tergiversar el sentido de la autodeterminación de las naciones, de implantar bajo la bandera de la llamada independencia, nuevas formas de dominación colonial, de llevar a sus titeres al poder y de sobornar cierta parte de la burguesía.

Aún así Estados Unidos no dejó de considerar a la Unión Soviética y a los países socialistas como enemigos principales estratégicos. Reorganizó a las fuerzas armadas de América Latina y a una parte significativa del ejército metropolitano para enfrentar al enemigo interno, esto es, a los campesinos, los trabajadores y las clases medias de América Latina, rebeldes ante el sistema imperante.

En la década de los sesenta proliferaron las intervenciones, las invasiones, y las dictaduras militares sustituyeron a varios gobiernos civiles.

A partir de 1970 y en particular desde 1973, en la mayoría de los países latinoamericanos se desató la "guerra fría intercontinental", entró en auge la política de desmantelamiento de las instituciones democráticas y se acentuó la institucionalización de gobiernos basados en el terror. El terror entró en plena acción como una especie de ejército de reserva de la demagogia.

Las políticas desestabilizadoras utilizadas con anterioridad de manera más o menos aleatoria, se convirtieron desde los años

cincuenta y sobre todo a partir de los sesenta, en el arte de la respuesta imperialista a la crisis.

Como un ejemplo de esta práctica desestabilizadora en contra de la democracia, se puede apreciar que la política intervencionista de los Estados Unidos en Nicaragua se ha caracterizado por estabilizar el régimen Somocista antes del triunfo de la revolución; mediatizando el triunfo popular cuando este era inminente y desestabilizando al gobierno revolucionario cuando este toma el poder.

En este sentido se pueden mencionar algunas acciones tales como: en 1978 los Estados Unidos tratan de imponer una política de mediación para impedir el triunfo revolucionario; surgen diversos grupos, alianzas, partidos, etc., que son ensayados como piezas de recambio del dictador.

En 1980 el gobierno de los Estados Unidos después de propiciar la firma de la paz entre Honduras y El Salvador, intensifica el avituallamiento de los ejércitos hondureños y salvadoreño.

En el año de 1981 las acciones desestabilizadoras se multiplican, solo entre enero y julio de ese año, los Estados Unidos suspenden créditos comprometidos por ochenta millones de dólares incluidos catorce millones para compras de trigo estadounidense. Todo un plan de desestabilización como respuesta norteamericana a los afanes democráticos de autodeterminación y

de justicia social del pueblo nicaraguense.

Asimismo mucho se podría relatar y analizar para dejar clara - la política intervencionista de estabilización de los Estados Unidos en favor de la dictadura salvadoreña, pero unicamente - nos limitaremos a señalar la forma de intervención del imperia lismo yanqui; el carácter represivo del régimen está profunda mente arraigado como consecuencia de una estructura de domina ción necesariamente dictatorial en los últimos tiempos, el empu je del movimiento popular hace pensar que la junta militar con apoyo político Demócrata Cristiano y después de las elecciones de marzo de 1982, con participación de organizaciones electora les de ultraderecha, habría caído si no fuera por el apoyo re cibido de los Estados Unidos; el sostén mas importante del ré gimen salvadoreño lo constituye la acción estabilizadora del - gobierno de los Estados Unidos.

En resumen, desestabilización contra un proceso de cambio so cial hacia la democracia y estabilización en favor de un régi men dictatorial, antidemocrático, antipopular, pero proimperia lista.

La acción encubierta y desestabilizadora no solo se dirigió -- contra gobiernos nacionalistas o de vocación vagamente socialis ta, sino contra gobiernos amigos a los que se pretendía someter y extorsionar aún mas, llegando a ser la desestabilización una política de contrarevolución preventiva destinada a adelantar _

una situación revolucionaria a suplantar a los protagonistas - revolucionarios, a enfrentar entre sí a los dirigentes y grupos de las dos revoluciones, democrática burguesa y socialista, que encierra cualquier proceso revolucionario, todo ello a fin de que las acciones de las masas no pudieran ser dirigidas ni por los líderes de la pequeña burguesía, ni por los del proletariado, sino por el partido armado del imperialismo por los agentes encubiertos de la CIA, disimulando con ropajes y lenguajes ultrarevolucionarios.

La política de Estados Unidos en la década de los ochenta hacia América Latina, se encuentra subordinada a la confrontación global geopolítica con la Unión Soviética, estimando que la región es el lugar privilegiado para reiniciar el proceso de contención del enemigo, esto es, cualquier movimiento de liberación o autodeterminación nacional, así como la reconstrucción de poderosas alianzas político-militares lideradas por los Estados Unidos.

Aunado a ello la política de Derechos Humanos y la no proliferación nuclear, deben subordinarse a este nuevo imperativo.

La Revolución Sandinista pone fin a la indefinición norteamericana. Se establece la vigencia de la reacción flexible y se define la necesidad de ampliar y diversificar los tramos intervencionistas, ello se traduce en un regreso a los acuerdos bilaterales, un intento de robustecer el sistema militar intera-

mericano, así como la reanudación e incremento de todo tipo de acciones encubiertas; la asunción al poder del presidente Ronald Reagan ha transformado en política oficial la nueva visión de América Latina, las perspectivas serán de mayor intervención multilateral, bilateral o unilateral, ello está probado actualmente en El Salvador y Panamá.

Por tanto, dicha política ha generado numerosas contradicciones en muchos gobiernos y sectores nacionalistas de las fuerzas armadas, así como los movimientos populares se han transformado en un serio peligro y en dichas contradicciones hay que buscar los apoyos para la lucha por la autodeterminación y la no intervención.

3.2.- AUTODETERMINACION Y LIBERACION NACIONAL.

Ahora bien, surge una de las cuestiones mas sobresalientes en torno al desarrollo del tema que nos ocupa, en la cual se nos presenta la siguiente interrogante: ¿porqué medios puede establecerse que tal o cual pueblo desea ser dueño de sus propios destinos?

Cuando se aborda la solución práctica del problema de la autodeterminación, adquiere una importancia muy grande la expresión de la voluntad del pueblo, y esta voluntad puede ser determina

da por medio del plebiscito que es una de las formas más democráticas a saber, para resolver el problema de la autodeterminación.

El plebiscito "significa el derecho de la mayoría de la población a determinar la pertenencia jurídico-estatal del territorio por ella habitado". (55)

Para que sirva como instrumento de expresión de la auténtica voluntad popular, el plebiscito debe celebrarse en condiciones democráticas con la ausencia total de tropas extranjeras, sin ninguna clase de presiones sobre el pueblo que se autodetermina por parte de otros pueblos y Estados.

En el plebiscito se recuenta el total de votos emitidos por los ciudadanos a favor de cada una de las posibles soluciones y se acepta la que tiene mayoría de votos.

Existen también los plebiscitos en que no se someten a votación de todo el pueblo las cuestiones a resolver. En este caso la población de la zona autodeterminada elige un órgano representativo que será el portavoz de la voluntad del pueblo.

(55) SOLIS QUIROGA Héctor. "Los Organismos Supraestatales. - Los Principios de No Intervención y de Autodeterminación de los Pueblos y la Madurez de la Humanidad". Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística". México. Tomo CI. 1964. Pág. 215.

Para resolver el problema de la autodeterminación, no es obligatoria la celebración de plebiscitos, el pueblo puede elegir - otros medios de lucha por su emancipación.

En este sentido, merece una atención particular la cuestión relativa al derecho del pueblo a la lucha de liberación nacional armada, de donde se nos presenta la siguiente interrogante: - ¿no estará este derecho en contradicción con las normas internacionales que prohíben la guerra como medio para solucionar - los conflictos internacionales?

El principio de autodeterminación de los pueblos y las naciones, ha señalado el reconocimiento jurídico y político de las luchas de liberación nacional y la condena de las guerras coloniales. Las guerras liberadoras son el medio de que disponen los pueblos para defender su derecho a la autodeterminación, - demostrando la experiencia que las potencias coloniales solo - conceden la independencia cuando se fortalece y lucha el movimiento de liberación nacional.

El derecho del pueblo a la lucha liberadora armada fue reconocido en el pasado en los casos de la independencia de las trece colonias norteamericanas, de las posesiones españolas en América y de los pueblos liberados del yugo del Imperio Otomano y en otros casos.

Los ideólogos del imperialismo tratan de calificar de actos de

agresión interna a estas luchas liberadoras, y de la misma manera que peretenden hacer uso de la fuerza para aplastar la de cisión de los pueblos por su autodeterminación, pretenden que el principio del no uso de la fuerza, de la abstención de recu rrir a la amenaza o al uso de la fuerza no puede tener su excep ción en el derecho de los pueblos a alcanzar su libertad, lo - que defienden con que se consiga por medios evolutivos.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas admite las guerras justas, la prohibición de recurrir a la fuerza; figura en el Artículo 2, punto 4:

"Los Miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se absten- - drán de recurrir a la amenaza o al uso - de la fuerza contra la integridad terri- torial o la independencia política de -- cualquier Estado o en cualquier otra for ma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". (56)

En consecuencia, de ninguna manera impide a los pueblos que vi ven en un territorio, pero que no están representados en su go

(56) OSMAŹEZYK Edmun, Jan. Op. Cit. 196.

bierno, que tomen las armas para luchas contra el poder instituido a fin de ejercer su derecho a la autodeterminación.

La legitimidad de las guerras justas se ha reconocido también en la Declaración de los Derechos del Hombre:

"Teniendo en cuenta la necesidad de que los derechos del hombre sean preservados por el poder de la Ley con el fin de asegurar que el hombre no sea obligado a recurrir como último recurso a la insurrección contra la tiranía y a la opresión".

(57)

En la Conferencia de 1954, celebrada en Ginebra, la guerra de liberación nacional, fue reconocida internacionalmente como medio de lucha del pueblo para hacer valer su derecho a la autodeterminación. Por consiguiente, las guerras justas son plenamente legítimas, pero no toda lucha armada llevada a cabo bajo la consigna de la Autodeterminación, es admisible.

Los movimientos separatistas reaccionarios y los movimientos por la autodeterminación, nada tienen en común.

A diferencia de los movimientos en pro de la autodeterminación,

(57) Citado por D'ESTEFANO Miguel A. Op. Cit. Pág. 54.

los movimientos separatistas son apoyados por una minoría de la población y tratan de debilitar la democracia tanto en el plano interno como en el externo; como no tienen arraigo en el país, los movimientos separatistas son apoyados y subvencionados desde el exterior.

Por eso, el separatismo reaccionario no es otra cosa que la intervención extranjera encubierta.

3.3.- MEXICO Y LA DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS DE AUTODETERMINACION Y NO INTERVENCION EN AMERICA LATINA.

En la tradición progresista y liberal de nuestra política exterior y en su dimensión latinoamericana, destaca la solidaridad del gobierno mexicano con los movimientos revolucionarios de la región.

Desde Guatemala en 1954, hasta nuestros días, esta ha sido una constante, mantenida a partir de la importante premisa que plantea la defensa del respeto a los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos latinoamericanos, y viene a constituir también, la defensa de nuestra propia soberanía nacional.

En Guatemala con motivo de la intervención norteamericana en -

1954, que fue un año de triunfo para el imperialismo; Fortes - Dulles alcanzó la "gloriosa victoria" contra el gobierno de Ja cobo Arbenz y contra el pueblo de Guatemala. (58)

Un ejército mercenario, apoyado por Somoza y la CIA, invadió - el pequeño país centroamericano.

La posición de México con motivo de la intervención norteameri cana en Guatemala, fue definida por su Secretario de Relaciones Exteriores de la siguiente manera:

"(...) Apoyándose en el anhelo de Libertad... mantendremos - - nuestra tradicional actitud en contra de cualquier forma de he gemonía externa y en favor de la autodeterminación de los pueblos veremos con simpatía cualquier iniciativa que tienda a sa tisfacer la liberación por medios pacíficos, de las regiones - del continente sometidas al régimen colonial...

Corresponde a cada Estado, en el ejercicio de su soberanía y - de acuerdo con sus preceptos constitucionales, determinar cuáles son las medidas que ha de aplicar cuando lo juzgue necesario, en interés de su propia conservación, y cuáles los medios que habrá de usar para impedir que se lleve a cabo en sus terri

(58) Véase GONZALEZ Casanova, Pablo. Op. Cit. Pág. 209.

torios actividades encaminadas a subvertir sus instituciones.
... (59)

Posteriormente, con respecto a la revolución Cubana, México manifestó su independencia de criterio y su celo en la defensa de los principios de autodeterminación y no intervención.

El 2 de agosto de 1959 en Santiago de Chile, se inició la V -- Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la OEA, para discutir medidas enderezadas a evitar la guerra en la zona del Mar Caribe; el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Raúl Roa, en su intervención mostró convincentemente que la tensión política en el Caribe se debía a los regimenes reaccionarios y al imperialismo. Roa subrayó que: "(...) las situaciones críticas en el Mar Caribe no son mas que un reflejo de la crisis general en el continente; que sus motivos residen en la dependencia económica y política de los países latinoamericanos frente a los monopolios extranjeros". (60)

El delegado mexicano se expresó de la siguiente manera:

- (59) TORRE VILLAR, Ernesto de la. "La Labor Diplomática de Tadeo Ortíz". México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Pág. 533.
- (60) Véase Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Washington. 1961. Págs. 96-98.

"Que la reunión debía ocuparse seriamente de los problemas del desarrollo económico del continente y no crear precedentes peligrosos para entrometerse en los asuntos internos de otros -- países, expresando la simpatía del pueblo mexicano por las legítimas aspiraciones de mejoramiento político, social y económico que animan al pueblo de Cuba... la unidad de los Estados Americanos no resulta únicamente de su organización jurídica y política. Por encima de los pactos escritos, nuestras repúblicas constituyen una familia de naciones formada en la historia y para la historia. Nuestra misión, la de cada una de estas naciones, consiste en mantenerse unidas, en paz y en concordancia dentro de las grandes causas que les han sido siempre comunes y en conservar y fortalecer esta gran familia en la que Cuba tiene un lugar de distinción por su propio derecho". (61)

Es oportuno a este respecto señalar una vez mas la posición en la cuestión de Cuba, toda vez que México ha pedido invariablemente en este caso y en muchos otros, que se respete estrictamente el principio de no intervención; pero nunca ha sugerido, ni podría hacerlo, que ese principio sea observado únicamente por un grupo de Estados, toda vez que el vigor de dicho principio depende de la universalidad de su aplicación.

(61) México a través de los Informes Presidenciales. La Política Exterior. México. Secretaría de la Presidencia. 1976. Pág. 469.

En su último Informe de Gobierno, el Presidente Adolfo López - Mateos explica lo siguiente:

"La IX Reunión de Consulta de Cancilleres decidió dictar diversas medidas coercitivas en contra de Cuba; entre ellas, la de no mantener con su gobierno relaciones diplomáticas y consulares que de hecho, solo cuatro repúblicas americanas sostenían en esos momentos.

La Conferencia acordó por otra parte que el derecho de legítima defensa individual y colectiva, podía extenderse hasta el empleo de la fuerza armada aún en caso de que la supuesta agresión no consistiese en un ataque armado.

En vista primero, de que el tratado de Asistencia Recíproca no prevee la aplicación de las medidas coercitivas señaladas en su Artículo 8o., las situaciones de la naturaleza y características de las que examinó la Reunión de Consulta, y segundo, de que la ampliación del derecho de legítima defensa individual o colectiva es incompatible con las disposiciones de los Artículos 3o. y 10o. del propio tratado, resolví que el Gobierno de México continúe manteniendo relaciones diplomáticas y consulares con el de Cuba". (62)

(62) Ibidem. Pág. 487.

En el caso de la República Dominicana, la posición del gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz fue similar. En su Informe de Gobierno de 1965, con motivo del grave problema surgido en la República Dominicana, el Embajador de México en la Organización de los Estados de América, presentó un proyecto de resolución que afirmaba los derechos y deberes fundamentales de los Estados consagrados en la Carta de la OEA, haciendo especialmente énfasis en los de Autodeterminación y No Intervención, y proponía encarecer al gobierno de los Estados Unidos que retirase las tropas enviadas, crear una comisión que ofreciere sus servicios a los jefes de los grupos armados, líderes políticos y representantes diplomáticos, con objeto de conseguir urgentemente el cese del fuego, la evacuación ordenada de las personas aisladas en las embajadas y en general a los ciudadanos extranjeros que desearan salir del país así como efectuar, con el debido respeto al citado principio de no intervención, sintetizando en la siguiente frase la postura de México:

"El pueblo y el gobierno de México están unidos en la convicción de que a los dominicanos y solo a los dominicanos, corresponde decidir acerca de sus gobiernos y en general acerca de su futuro". (63)

(63) *Ibid.* Pág. 492.

Es evidente que dentro de esta frase se encuentra la defensa - al respeto del principio de libre determinación de los pueblos. En 1968 México se pronunció también frente al problema de Belice afirmando su derecho a la autodeterminación, ajustándose en este caso como en otros, que dicho principio ha sido la norma cardinal de la política exterior de nuestro país desde el comienzo de su vida independiente y a lo largo de todas las luchas mantenidas para defenderlo.

Ese principio está consagrado como una de las bases fundamentales de las dos Organizaciones Internacionales de las que México forma parte, la de las Naciones Unidas y la de los Estados Americanos.

El primer Mandatario Gustavo Díaz Ordaz ante el H. Congreso de la Unión en su Informe del 10. de septiembre de 1966, manifestó: "México no tiene ni ha tenido en el caso de Belice, ambición territorial alguna, esperamos que ese complejo y antiguo problema se resuelva de acuerdo con el Derecho y la justicia y con el respeto estricto a la voluntad del pueblo beliceño. (64)

En realidad, la posición mexicana estaba establecida tiempo a-

(64) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1967-1968. México. Pág. 29.

trás, consecuentemente con su posición anticolonialista. Así, en el discurso pronunciado por el Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado Luis Padilla Nervo, en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1958, manifestó lo siguiente:

"Nuestra posición respecto al caso de Belice establece que de cambiar su estatuto actual, México hará valer sus derechos de conformidad con los antecedentes históricos y jurídicos bien conocidos, y por los procedimientos pacíficos y amistosos que caracterizan a la conducta internacional de nuestro país. Deseo añadir, ahora empleando para ello los términos del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconocemos el principio de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos se hallan por encima de todos y de que el desarrollo del gobierno propio deberán tomarse en cuenta sus aspiraciones políticas, libre y auténticamente expresadas.

Creo por lo tanto, y estoy seguro en esto de interpretar el -- hondo sentir del pueblo mexicano, México no dejaría de tomar en cuenta, cuando fuese oportuno, una solución del caso de Belice que se fundara en la libertad e independencia del pueblo beliceño". (65)

(65) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1958. México. Pág. 18.

Cuando en septiembre de 1973 el gobierno legítimamente constituido de Salvador Allende en Chile es derrocado por un golpe de Estado, las autoridades mexicanas deciden no calificar el nuevo régimen.

Y con toda razón, así lo consideramos toda vez que un golpe de Estado constituye "un movimiento político, en ocasiones violento, que realiza uno de los órganos del poder con el fin de suspender o destruir el régimen constitucional en un país, llevando consigo generalmente el desconocimiento de las demás autoridades constituidas". (66)

Sin embargo, el clima de represión y violación de los derechos humanos que se estableció a partir de entonces en ese país sudamericano, va a llevar al gobierno de México a romper relaciones, retirando de Santiago a todo su personal diplomático, no sin haber extendido su protección mediante el asilo político, una de las más importantes tradiciones del derecho mexicano, a centenares de chilenos perseguidos por el régimen militar de Augusto Pinochet.

En relación a ello, en el cuarto Informe de gobierno, el presidente Luis Echeverría señalaba:

(66) CARPIZO, Jorge. "Constitución y Revolución". Estudios Constitucionales. México. UNAM. 1980. Pág. 86.

"La muerte del ilustre estadista Salvador Allende, presidente constitucional de Chile y leal amigo de México, conmovió profundamente a la opinión pública de nuestro país. El luto oficial decretado en su memoria fue un homenaje a sus virtudes de gobernante y un modo de reafirmar nuestra fe inquebrantable en los gobiernos constitucionales y en el destino de la democracia latinoamericana". (67)

Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría, se llevó a cabo una política exterior mas participativa y dinámica, manteniendo e incrementando el interés y la presencia de México en la Organización de las Naciones Unidas, poniendo énfasis en los temas considerados como prioritarios: anticolonialismo, autodeterminación y no intervención.

Al tratar el tema de Belice, reiterando la convicción de que la solución al problema radicaba esencialmente en el derecho inalienable del pueblo beliceño a la libre determinación, asimismo hizo hincapié en que nuestro país nunca ha pretendido realizar intervenciones de ninguna índole en otros Estados, y por la misma razón señaló que se halla en el legítimo derecho de exigir el respeto al principio de no intervención, en el sentido de reciprocidad.

(67) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1975-1976. México. Pág. 109.

Ahora bien, refiriéndonos a Centroamérica, siempre estuvo presente en la agenda de la política exterior mexicana, la mayor sistematización de las relaciones de México con esa región, -- así como a la defensa de los principios de autodeterminación y no intervención, data en realidad de 1966, cuando el presidente Gustavo Díaz Ordaz se convierte en el primer Jefe de Estado que visita la zona.

En su discurso pronunciado en Honduras en octubre de ese mismo año, señaló:

" (...) En la medida en que acentuamos la desigualdad entre las naciones, estaremos abriendo las puertas a todas las vejaciones del trato injusto. Y en la proporción en que generalicemos la prosperidad, en que dotemos a cada país de los instrumentos económicos, técnicos y culturales mas idóneos para forjar su -- propio bienestar, estaremos consolidando las normas de la equi dad internacional, asegurando los fundamentos de la paz y garan tizando la capacidad de autodeterminación de los grupos socia les, no importa el tamaño que pueda tener su hogar geográfico, es la tarea de mayor trascendencia histórica, de mas elevada - moral social y de mayor sabiduría política, en estas horas de _ angustiosa espera que vive la humanidad.

Nada mas ajeno a nuestra manera de ser que imponernos a otro - pueblo; nada mas contrario a los ideales forjados en nuestras _

luchas por faltar el respeto a otra nación". (68)

El gobierno del Presidente Luis Echeverría mantiene vivo ese interés, incorporando las reivindicaciones centroamericanas en el ámbito de aquellas planteadas por el tercer mundo en general.

El agravamiento de la situación política interna de los países centroamericanos y el deterioro de sus economías, colocaron a la región en el centro de atención continental. El gobierno mexicano no fue la excepción.

Así, la administración del presidente José López Portillo, lleva a cabo, en especial a partir de 1979, una política exterior activa en la zona, tratando de limitar la inestabilidad social por medio de la promoción de un desarrollo económico más equitativo.

En ese sentido se otorgó todo tipo de apoyo económico y político a la revolución Sandinista y se impulsó una paz negociada en El Salvador.

En los siguientes fragmentos del discurso del presidente José López Portillo en Managua en febrero de 1982, podemos apreciar las líneas generales de su política hacia Centroamérica:

(68) Memorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1966-1967. México. Pág. 109.

"¿Quién se atrevería hoy a tachar de mero efecto de expansio-- nismo de una u otra superpotencia la inmensa ola de revolucio-- nes de liberación nacional que sacudieron al tercer mundo en - los últimos treinta años?

Por ello reiteramos, las revoluciones centroamericanas y cari-- beñas en curso, son ante todo luchas de pueblos pobres y opri-- midos por vivir mejor y mas libres. Decir que son otra cosa - y actuar como si no lo fueran, es contraproducente: se termina por lograr aquello que se quería evitar. No se deben cancelar esperanzas ni arrinconar a los pueblos y sus derechos.

En este análisis descansa la postura de México frente a la re-- volución sandinista. Nuestro apoyo a la lucha del pueblo nica-- ragüense contra la tiranía somocista no fue de última hora. Nuestro respaldo a la Junta de Reconstrucción Nacional y Fren-- te Sandinista en el igualmente difícil combate por reconstruir un país destruído y por consolidar un joven Estado, se dió des-- de la primera hora y creo poder acreditar que no ha vacilado.

Conozco la irrenunciable determinación de la Junta y del Frente Sandinista por mantener firme el rumbo plural, democrático y - progresista trazado el 12 de julio de 1979. Ni las presiones_ y provocaciones externas, ni la natural impaciencia y exigen-- cias internas han modificado el compromiso de los dirigentes - nicaragüenses con su pueblo; en nada han alterado el plantea-- miento que en múltiples ocasiones expusieron ante la comunidad

internacional. Rindo aquí homenaje a tal constancia y honestidad en la conducta política; a la firme voluntad de no ensangrentar la posrevolución.

... Una intervención en Centroamérica y El Caribe representaría un gigantesco error histórico, además de significar el regreso a etapas que pretendían dar derechos a la fuerza. Provocaría una convulsión continental y el resurgimiento de un profundo sentimiento antinorteamericano en los mejores hombres de toda América Latina.

Puedo asegurar a los Estados Unidos que lo que aquí en Nicaragua sucede, lo que acontece en el Salvador y el viento que sopla por toda la zona, no representa un peligro intolerable para los intereses fundamentales y la seguridad nacional de los Estados Unidos y si en cambio, el riesgo de la condena histórica para conculcar violentamente derechos de los pueblos que -- sin duda el de los propios Estados Unidos reclama para sí: autodeterminarse en la independencia; la dignidad y el ejercicio de su soberanía..." (69)

La política exterior del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado cuando asume la presidencia el 10. de diciembre de 1982 en México, lo hace en medio de una crisis económica que no es solo

(69) LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. "Autodeterminación Nacional". Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1976-1982. Pág. 28.

mexicana, sino mundial y en un momento también en que la situación centroamericana se tornaba mas álgida. Su administración se impone así, la obligación de buscar soluciones imaginativas a los retos que interna y externamente se plantean al país tanto en lo económico como en lo político.

Como primera respuesta, el gobierno del presidente Miguel de la Madrid Hurtado considera a la política exterior como parte vital de un proyecto nacional, insertándola en un Plan Nacional de Desarrollo que busca entre otras cosas, la reordenación de la economía y el cambio estructural de la sociedad.

Para ello se ha diseñado una diplomacia que fiel a sus tradiciones, busca también contribuir a los objetivos mas amplios del gobierno de la república. Así, el respeto a los principios -- rectores de la política exterior de nuestro país, van a encontrar su lugar al lado de importantes metas como la diversificación de los contactos internacionales de México y la exaltación de la solidaridad y la concertación latinoamericanas para resolver problemas comunes.

La política exterior de nuestro país constituye así un elemento inseparable del desarrollo nacional.

Por tanto, la política exterior actual tiene por objetivos -- principales, preservar la soberanía de la nación y fortalecer nuestra independencia política y económica; apoyar los esfuerzos internos de desarrollo a través de una vinculación eficiente

te con la comunidad de naciones; defender el respeto a los - - principios de autodeterminación, no intervención; así como la paz mundial; practicar la solidaridad entre los países, contribuir a la conformación de un orden internacional que promueva la convivencia de todos los pueblos en la libertad, la igualdad y la justicia social, que son premisas fundamentales para el establecimiento de una paz sólida y duradera. América Latina ocupa un lugar destacado en la perspectiva de México.

Toda vez que compartimos un mismo origen con los pueblos latinoamericanos, nos reconocemos parte integrante de una comunidad geográfica, histórica y cultural y entendemos que nuestro destino como nación está vinculado al de la región.

Por tanto, es preocupante advertir que el desequilibrio social en el área y la obstrucción de procesos democráticos que faciliten el debate político y la renovación de inoperantes estructuras, puedan generar un ambiente propicio para intervenciones que responden a intereses ajenos.

Expresándose en este sentido el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado el 8 de junio del año en curso, al reunirse con el grupo de embajadores latinoamericanos y del Caribe representados ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, señalando lo siguiente:

"(...) El empeño de lograr la unidad latinoamericana enfrenta...

varias amenazas a la independencia y bienestar de nuestros pueblos; entiéndase bien que la autodeterminación es siempre premisa básica de una vida democrática, por lo que la organización política de la región solo debemos decir la nosotros, no puede aducirse razón legítima alguna para inmiscuirse en nuestros -- asuntos internos.

La intervención con el pretexto de fomentar la democracia, encierra una contradicción evidente: constituye una abierta violación de normas fundamentales del orden jurídico internacional; encubre una intención velada de dominio y en definitiva, vulnera a la democracia que dice favorecer.

A pesar de que la paz, el desarrollo y la democracia son los objetivos que persigue la concertación política de América Latina, hasta hoy sin embargo, no hemos logrado erradicar del -- continente dolorosos conflictos, graves atrasos y autoritarismos inaceptables.

En Centroamérica han ganado terreno los partidarios del diálogo y la negociación política. Sin embargo, hay quienes todavía procuran socavar los acuerdos de Estipulas y frustrar conversaciones de paz.

Frente a aquellos que alientan la confrontación y pretenden -- desconocer el derecho de los Estados del Istmo a la libre determinación, la región ha de alzar su voz para condenar inter-

vencionismos y soluciones de fuerza y repudiar los intentos de erigir zonas de influencia que niegan soberanías y reclamos de libertad..." (70)

Por ende, consideramos que la falta de canales democráticos y - las condiciones de marginación e injusticia social, son las causas primordiales de los enfrentamientos que se presentan en -- Centroamérica.

Asimismo en su discurso pronunciado el mismo día en el Tercer Período Extraordinario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Desarme, celebrado en Nueva York, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado reiteró la postura de México en relación al respeto estricto del Derecho de autodeterminación y principio de no intervención al señalar:

"(...) los conflictos centroamericanos incluido Panamá, deben encontrar pronta solución dentro del mas estricto respeto a la autodeterminación de cada pueblo y sin injerencias foráneas -- inadmisibles..." (71)

(70) GONZALEZ, Victor. "Es la Autodeterminación básica en la Democracia". El Universal. México, D.F. Año LXXII. Tomo CCLXXV. Núm. 25854. 8-JUN-88. Primera Sección. Pág. 1 y 23. Col. 2.

(71) MADRID HURTADO, Miguel de la. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Disertación en el Tercer Período Extraordinario de la Asamblea General de la ONU Sobre Desarme. 8-JUN-88. Nueva York.

Por otra parte, es innegable que nuestro país día a día estrecha vínculos con América Latina y El Caribe, manteniendo un -- claro compromiso con sus esfuerzos de autodeterminación y en -- favor del desarrollo integral.

Por tanto es vital que no se produzcan conflictos bélicos en -- el área, es decir, Centroamérica; y que no se niegue el dere-- cho de sus pueblos a determinar las modalidades de su propio -- desarrollo.

Es necesario señalar que en este medio internacional, hostil y poco favorable, la política exterior de México se sigue fundan-- do en la claridad de propósitos y acciones y en los principios permanentes que hemos estructurado durante mas de ciento cin-- cuenta años de vida independiente: autodeterminación de los pue-- blos y las naciones, no intervención; el firme mantenimiento -- de estos principios, es garantía de nuestra seguridad nacional y desarrollo independiente.

CAPITULO IV.- DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION
DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO, ECONOMICO, SO
CIAL Y CULTURAL.

Como se ha podido apreciar en el desarrollo de los capítulos -
anteriores, el concepto de libre determinación de los pueblos_
y las naciones, se encuentra integrado con un necesario conte-
nido político, económico, social y cultural, por lo que ense-
guida haremos una breve referencia de algunos aspectos conteni
dos en cada uno de ellos.

El concepto integral del contenido del derecho a la libre de--
terminación, está afirmado de manera expresa en múltiples docu
mentos internacionales, en especial, en el Pacto Internacional
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su I par
te, en el Artículo 1o. señala:

1. "Todos los pueblos y todas las nacio-
nes tendrán el derecho de libre determi-
nación, es decir, determinar libremente_
su estatuto político, económico, social_
y cultural". (72)

(72) GUZMAN CARRAZCO, Marco Antonio. "No Intervención y Protec-
ción de los Derechos Humanos". 1a. Ed. Quito Ecuador.
Editorial Universitaria. 1963. Pág. 320.

De tal modo la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación implica no solo la culminación del proceso - dirigido a la obtención de la independencia política o el logro de otras formas jurídicas pertinentes, compatibles con la libre determinación, por parte de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, sino también el reconocimiento a estos pueblos del derecho a mantener y asegurar su plena soberanía jurídica, económica, social y cultural.

Antes de concretar el contenido de cada uno de los elementos - que integran el concepto global de la libre determinación, es preciso destacar la estrecha e indisoluble relación de su contenido político, económico, social y cultural, ya que cada uno de estos elementos se integra y solo puede realizarse de manera completa en función del reconocimiento pleno y la consagración de los otros. Por tanto, la plena efectividad y la existencia de todos y cada uno de sus diversos aspectos, constituyen elementos esenciales de su contenido.

4.1.- POLITICO.

Desde un punto de vista político, el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, tiene como contenido preceptivo el derecho de estos

a obtener su independencia, su libre asociación o integración con otro Estado independiente o a la adquisición de cualesquiera de estos objetivos, en el ejercicio efectivo de su soberanía contra toda hegemonía y dependencia; ha de ser el resultado de la libre decisión del pueblo, constituyen formas de ejercicio del derecho de libre determinación.

Cuando en ejercicio del derecho a la autodeterminación se crea un Estado nuevo, soberano e independiente, el mismo derecho a la libre determinación fundamenta el derecho del pueblo del -- nuevo Estado, a elegir libremente su régimen político.

De tal modo, el derecho de autodeterminación no se agota con la obtención y reconocimiento de la independencia como ya lo hemos señalado, sino que se proyecta hacia la defensa y mantenimiento permanente de esa independencia o del status obtenido -- como resultado del ejercicio inicial del derecho de autodeterminación.

Todo Estado debe abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación de su derecho a la independencia y a su libre determinación.

4.2.- ECONOMICO.

Trataremos el aspecto económico de la libre determinación desde el punto de vista general que implica el derecho de todos los pueblos a determinar libre y soberanamente el sistema económico bajo el que han de vivir.

Este contenido se manifiesta especialmente sin perjuicio de reconocer sus múltiples y diversas proyecciones, en el derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, el cual se encuentra enunciado en el Artículo 10. del mencionado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Parte I:

3. "El derecho de los pueblos a la libre determinación comprende además, la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales.

En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia por virtud de derechos que otros Estados puedan tener". (73)

(73) Ibidem. Pág. 320.

Resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas, así como varios instrumentos internacionales elaborados en la Organización, han afirmado, sostenido y reiterado este derecho a la soberanía permanente sobre los recursos naturales y han desarrollado sus consecuencias, en especial con respecto a la nacionalización de esos recursos cuando están poseídos por capitales extranjeros.

A primera vista parecería que el derecho de un Estado sobre la posesión, el uso y la disposición de sus propios recursos naturales no tendría que discutirse, dado que pertenece a la esencia misma del Estado, regular todo cuanto se encuentre en su territorio, con leyes, excepciones bien establecidas, que fija la costumbre internacional o los convenios específicos, tal como la propiedad de gobiernos extranjeros o las personas de otros países dotados de inmunidad.

Sin embargo, extrañamente ese derecho ha sido cuestionado, puesto en duda, sobre todo en países recientemente emancipados, que en la época que fueron dependencias coloniales, tenían constituidas concesiones sobre recursos naturales en favor de empresas del país ocupante o de compañías de terceros Estados. Se mantenía que tales países independizados deberían soportar esa especie de servidumbre, no obstante su liberación del yugo colonial.

En el pasado orden económico internacional, se encontraba inte

grado con una mínima regulación normativa fundado en criterios que fueron el resultado de un sistema internacional que aceptó la explotación, la desigualdad y el imperialismo, y que consecuentemente ha negado o desconocido la plena e integral aplicación a las relaciones económicas internacionales, el principio a la libre determinación, independencia, soberanía y cooperación para el desarrollo, con todas sus múltiples y diversas -- consecuencias.

Ha sido por tanto, un orden, o mejor dicho, un pseudo-orden que partía del desconocimiento de la aplicación de la justicia y - la equidad.

Es precisamente en el difícil campo de las materias primas y - de los recursos naturales, en donde ha existido tanto enfrentamiento entre los países fuertes y los no desarrollados; tantas distorsiones, gran medida de explotación, donde resalta particularmente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada el 12 de diciembre de 1974, por la Asamblea General de la ONU, documento internacional que es un aparato conceptual y normativo del esfuerzo que consideramos mas serio y profundo hacia la normación de las relaciones económicas entre los países que componen la comunidad internacional, con la cual se ha iniciado el nuevo orden económico internacional. (74)

(74) Véase CASTAÑEDA, JORGE y otros. "Derecho Económico Internacional". la. Ed. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1976. Págs. 85-89.

Lo importante de la Carta Económica entre otros de sus muchos aspectos, es que no solo oficia como una constitución y contiene principios rectores que se desenvuelven en preliminares de reglamentación, que es capaz de funcionar como un punto de equilibrio político y jurídico entre el grupo de países industrializados y las naciones en desarrollo.

Toda vez que aún en la actualidad las potencias imperialistas han esclavizado incluso a Estados grandes, formalmente independientes, pues los países débiles en el orden económico, los que han conquistado su independencia política no pueden gozar plenamente de ella porque las potencias imperialistas impiden por todos los medios que esos países consigan la independencia económica, imponiéndoles tratados leoninos, bajo la apariencia de toda clase de ayuda.

Asimismo se ha reconocido de acuerdo con los principios internacionales de hoy, la competencia de la legislación nacional para regular lo relativo a las nacionalizaciones y la jurisdicción de los tribunales nacionales para conocer de las diferencias o contiendas que pudieran plantearse, salvo que la admisión de otra jurisdicción hubiera sido libremente aceptada por el Estado que en uso de su soberanía, procede a nacionalizar sus recursos naturales.

Al analizar el contenido económico del derecho a la libre determinación de los pueblos, es preciso tener plena conciencia

de los efectos negativos que para el ejercicio pleno del derecho de autodeterminación, pueden cumplir en ciertos casos las empresas transnacionales y determinadas inversiones extranjeras.

Sin duda, los aspectos económicos del derecho a la libre determinación, poseen la mas alta importancia de los pueblos que hasta hoy se encuentran sometidos a una dominación extranjera en la acción general dirigida a defender y asegurar la independencia y la soberanía nacionales frente a las nuevas formas de colonialismo que intentan establecer la explotación y la dependencia económicas, pretendiendo que coexistan con una aparente y formal independencia política.

4.3.- SOCIAL.

Por otra parte, en lo que se refiere al derecho de libre determinación en su contenido social, diremos que este elemento implica el derecho de todo pueblo a elegir el sistema social en el que ha de vivir, es decir, supone específicamente:

"El reconocimiento del derecho de cada pueblo a la promoción de la justicia social, que en su acepción mas amplia implica el goce efectivo de todos los integrantes de un pueblo a sus -

derechos económicos y sociales". (75)

Uno de los documentos internacionales mas importantes del contenido social de la autodeterminación, lo es la "Declaración - Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social", la cual proclama en su Artículo 3o.:

"Se considera que constituyen condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social:

- a) La independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a la libre determinación;
- b) El principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- c) El respeto a la soberanía territorial de los Estados;
- d) La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales;
- e) El derecho y la responsabilidad de ca

(75) GROS ESPIELL, HECTOR. "El Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos y los Derechos Humanos". Anuario de Derechos Humanos. Madrid España. Vol. I. 1981. Pág. 86.

da Estado y en lo que les concierne - de cada nación y cada pueblo, de de-- terminar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la Carta de -- las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos sin ninguna injerencia exterior". (76)

Dentro del aspecto social, también se consiera que el hombre - solo puede satisfacer plenamente sus aspiraciones en un orden social justo y por consiguiente es de importancia capital acelerar el progreso social y económico en todas las partes del - mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales.

La paz y la seguridad internacionales de una parte, y el progreso social y el desarrollo económico de la otra, son íntimamente interdependientes y ejercen influencia entre sí.

(76) Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General (ONU). "Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social". 2542 (XXIV). Vigésimo Cuarto Período de Sesiones. Naciones Unidas. 16-SEP-17-DIC-1969. Nueva York. 1971. - Pág. 58.

En la interdependencia del desarrollo económico y social en el proceso mas amplio de crecimiento y cambio, toma verdadera importancia una estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta todas las etapas en sus aspectos sociales.

Asimismo el desarrollo social exige el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que implica en particular el estímulo de las iniciativas creadoras en una opinión pública ilustrada, la difusión de informaciones de carácter nacional e internacional; esto con la finalidad de que se cree en los individuos la conciencia de los cambios que se están produciendo en la sociedad en general.

También es necesaria la participación verdaderamente activa de todos los elementos de la sociedad, ya sea individualmente o por medio de asociaciones, en la definición y realización de los objetivos comunes del desarrollo dentro del pleno respeto a las libertades fundamentales del hombre.

La garantía que se debe dar a los sectores menos favorecidos o marginados de la población, consiste en darle iguales oportunidades para su avance social y económico, con el fin de lograr una sociedad verdaderamente integrada.

Este aspecto social también comprende que se garantice a toda persona el derecho de trabajar y elegir empleo libremente.

Tanto el progreso y el desarrollo social, exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, establecido de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garantizando igual derecho a la propiedad para todos y se cree así entre los hombres, condiciones encaminadas a una auténtica igualdad.

Todo Estado tiene como papel primordial y la responsabilidad final por decirlo así, el asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificando para ello medidas de desarrollo, estimulando, coordinando o integrando todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, introduciendo los cambios que sean necesarios en la estructura social.

Por lo que respecta a la planificación de medidas de desarrollo social, debe tenerse en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas en desarrollo y las zonas desarrolladas, así como las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

Por tanto, el progreso y desarrollo social que conforman el aspecto social en el derecho a la libre determinación, deben encaminarse siempre a la continua elevación del nivel de vida -- tanto en lo material como en lo espiritual de todos los miem--

bros de la sociedad, dentro del respeto y el cumplimiento de los Derechos Humanos, mediante el logro de objetivos principales.

Dentro de estos objetivos se encuentra el de garantizar el derecho al trabajo, estableciendo sindicatos y asociaciones de trabajadores y a negociar en forma colectiva, el fomento del empleo productivo, tratando de eliminar el desempleo y el subempleo, estableciendo condiciones justas y favorables para todos, inclusive el mejoramiento de la salud y las condiciones de seguridad en el trabajo.

Garantizando también, una remuneración justa por los servicios prestados sin discriminación alguna, estableciendo un salario mínimo suficiente para asegurar condiciones de vida decorosa.

Otro aspecto importante que encierra el contenido social en relación a la libre determinación, es la necesidad de la eliminación del hambre y la malnutrición, para lo cual se deberá garantizar el derecho a una nutrición adecuada.

La eliminación de la pobreza, con la elevación continua de los niveles de vida y la distribución justa y equitativa del ingreso.

El logro de los mas altos niveles de salud y la prestación sanitaria para toda la población y de ser posible en forma gratuita.

El analfabetismo es un obstáculo para lograr el progreso y desarrollo social, por lo que se hace necesario su eliminación, garantizando el acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria a nivel primario; adjunto a ella la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida.

La carrera armamentista es hoy un poderoso obstáculo para el desarrollo de los pueblos. Los recursos económicos, humanos y científicos que consume este estéril empeño de destrucción, se sustraen al bienestar de las sociedades y abaten el nivel de vida de todos los hombres.

La inversión al desmesurado gasto militar si se orientara a fines sociales, se mejoraría indiscutiblemente la alimentación, la vivienda, la salud y la educación a la mayor parte de la población de la tierra.

Aunado a todo lo anterior, es urgente la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo social y económico acelerado y continuo, particularmente en los países en desarrollo, así como la necesidad de modificar las relaciones económicas internacionales, como la aplicación de métodos nuevos y perfeccionados de colaboración internacional en el que la igualdad de oportunidades sea prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de cada nación.

Los textos internacionales emanados de las Naciones Unidas que se refieren a los aspectos económicos del derecho a la libre determinación, en especial las resoluciones del nuevo orden económico internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, mencionada con anterioridad, toman en -- consideración expresa o implícita, el contenido social del desarrollo, y en consecuencia, los aspectos sociales del derecho a la autodeterminación, ya que no pueden concebirse en la actualidad el desarrollo que no es equivalente al mero crecimiento económico, sino que implica además un necesario contenido de justicia social, sin el respeto efectivo del derecho a la libre determinación de los pueblos y las naciones.

4.4.- CULTURAL.

Por último, analizaremos el contenido cultural de la libre determinación de los pueblos, definido por la Declaración de Vancouver de 1976, en su párrafo séptimo, como "el derecho de todo pueblo independiente a recuperar, mantener y enriquecer su patrimonio cultural bajo el que desea vivir". (77)

(77) OSMANEZYK, Edmun Jan. Ob. Cit. Pág. 307.

Asimismo la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Resolución titulada "Conservación y Ulterior Desarrollo de los Valores Culturales" señala:

"El derecho soberano de cada Estado a formular y aplicar con arreglo a sus propias condiciones y necesidades nacionales, las políticas y medidas conducentes a realizar sus valores culturales y su patrimonio nacional..."

(78)

Por tanto, el valor y la dignidad de cada cultura, así como la capacidad de conservar y desarrollar su carácter distintivo, constituye un derecho básico de todos los países y pueblos del Mundo.

Dicha resolución señala además:

"... Que deben hacerse esfuerzos más intensos para impedir el mal uso o abuso del desarrollo científico y tec-

(78) Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General (ONU). - "Conservación y Ulterior Desarrollo de los Valores Culturales". 3148 (XXVIII). Vigésimo Octavo Período de Sesiones. Naciones Unidas. 18-SEP-18-DIC-1973. Nueva York. 1974. Pág. 94.

nológico que ponen en peligro el carácter distintivo de todas las culturas, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias encaminadas a la conservación del enriquecimiento y el ulterior desarrollo de las culturas y modos de vida nacionales..." (79)

De ello resulta que la conservación, renovación y creación continua de valores culturales, es un concepto dinámico que vincula el patrimonio cultural de las naciones con los programas -- presentes y futuros de desarrollo nacional, por lo que es necesario que los Estados hagan de los valores culturales, una parte integrante de los esfuerzos en pro del desarrollo.

La efectividad del derecho a la libre determinación de los pueblos en sus aspectos culturales, del que resulta el derecho a la educación y a la cultura de todos los seres humanos integrantes de un pueblo, es imprescindible para que ese pueblo tenga conciencia de sus derechos, presupuesto necesario para el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tanto política como social, económica y cultural.

(79) Ibidem. Pág. 95.

Asimismo la Asamblea General ha señalado "la necesidad de que los jóvenes sean educados en el respeto de los derechos humanos fundamentales del hombre y del derecho de los pueblos a la libre determinación". (80)

Por tanto, para que exista una plena efectividad del principio de la libre determinación de los pueblos, se hace necesaria la realización de todos y cada uno de los aspectos que encierra - el multicitado principio.

(80) Ibidem. Pág. 95.

C O N C L U S I O N E S

1. Por concepto de soberanía se debe entender que es la autoridad con poder supremo absoluto y perpetuo; es indivisible, inalienable e imprescriptible; el titular de ella es el pueblo; tiene un aspecto interno la decisión de sus normas y su aspecto externo, la igualdad con los otros Estados soberanos; lo cual se traduce en la independencia y la autodeterminación de los Estados en el consorcio de las naciones regido por el Derecho Internacional.

2. La soberanía nacional significa reconocer que la nación -- tiene determinados derechos; entre ellos se encuentra el -- derecho a la autodeterminación, que es siempre una forma -- de expresión de la soberanía nacional.

El principio de autodeterminación de los pueblos y las naciones no debe ser empleado como vocablo sinónimo de soberanía, toda vez que el mencionado principio emana de la soberanía nacional, es así como la base fundamental sobre la que se apoya el principio jurídico de autodeterminación, -- son los conceptos de soberanía y libertad.

3. La soberanía es la defensa de los pueblos pequeños y débiles frente a los grandes y fuertes; en estos momentos de -- la historia es el baluarte de los Estados frente a las po-

tencias que desean dominar e imponerse en el mundo.

Asimismo la soberanía es y continuará siendo una idea motor de la independencia y autodeterminación para lograr la justicia entre los Estados y se refleje en el interior de ellos.

4. El origen mas o menos definido del principio de Autodeterminación se encuentra entre otros documentos que la humanidad ha producido en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en Francia, basado en la necesidad de Independencia e igualdad de los pueblos sometidos a dominación colonial.
5. Las dolorosas experiencias sufridas por los países de América Latina, dieron forma en diferentes Conferencias, a una doctrina de No Intervención, incluida en el peculiar Derecho Internacional Americano.
6. El principio de no intervención nació como producto de las necesidades de los Estados, de encontrar un medio eficaz que sirviera para limitar de manera definitiva las intervenciones en los asuntos particulares de un Estado.
7. Puede decirse que el principio de no intervención es una conquista de las Repúblicas Iberoamericanas; como una de sus fieles defensoras, México. Dicho principio constituye

la condición suprema para que pueda tener efectiva vigencia el principio de Autodeterminación.

8. El principio de autodeterminación no fue creado por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, sino que comenzó a adquirir gradualmente carácter de principio jurídico internacional, mucho antes de que fuera confeccionada; cuando se incluye en la Carta de Naciones Unidas el principio de autodeterminación, tenía ya carácter de norma convencional de aplicación limitada.
9. Con la suscripción de la Carta de Naciones Unidas, el principio de autodeterminación de los pueblos y las naciones, obtuvo su expreso reconocimiento en el orden internacional.
10. Como consecuencia del reconocimiento del principio de autodeterminación, la mayoría de los pueblos del Mundo que estaban en status colonial, tuvieron la posibilidad de constituirse en Estados, convertirse en sujetos del derecho internacional con plenos poderes; en las últimas dos décadas el principio es un potente instrumento político y jurídico en manos de los pueblos de los Estados que defienden su soberanía y sus intereses frente a la expansión imperialista.
11. En vista de que la observancia del principio de autodeterminación es un compromiso internacional de todos los Estados, adquirido por ellos al firmar la Carta de la Organiza

ción de las Naciones Unidas, los conflictos que surgan con motivo de la violación a este principio hay que considerar los también como internacionales, ya que además son una amenaza para la paz y la seguridad a escala mundial.

12. Entre los derechos de los Estados sujetos de la comunidad internacional, debe existir el respeto al derecho de Autodeterminación; el que debe tener como contra partida el deber de parte de los demás Estados, de respetar este derecho, es decir, la fiel observancia del principio de No Intervención. Para que el principio de Autodeterminación no sea una fórmula hueca, ningún Estado deberá inmiscuirse en los asuntos de los pueblos Autodeterminados.
13. Así, la lucha por el derecho interamericano y universal en favor de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, logró importantes triunfos durante la Segunda Guerra Mundial y en los primeros años de la posguerra. Pero esos triunfos recogidos en las Cartas de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados de América, pronto revelaron que tenían un carácter meramente formal, y como las grandes potencias, en especial los Estados Unidos, han continuado sin miramientos sus intervenciones y penetraciones, aunque lo hagan con todo género de teatro, farsas y acciones publicitarias y diplomáticas de ocultamiento.

Los principios de Autodeterminación y No Intervención se - han seguido violando mas o menos a escondidas, los efectos de la violación han constituido verdaderas tragedias para pueblos enteros, con lo que surge una vez mas la necesidad de robustecer el respeto de estos principios si se quiere en verdad salvaguardar la paz entre las naciones del orbe y el progreso verdadero de los pueblos.

14. Tiene tremenda importancia extender el principio de la Autodeterminación a los pueblos y naciones que se han constituido en Estados, ya que en nuestros tiempos el imperialismo convierte o pretende convertir a muchos Estados en colonias de nuevo tipo, siendo la aplicación del principio, -- una imperiosa necesidad para el restablecimiento de la independencia de tales pueblos.
15. Dentro de las profundas transformaciones revolucionarias - en toda la estructura socioeconómica y política, Cuba revolucionaria con el logro de su independencia política y económica completa, ha defendido su derecho a la autodeterminación, lo que determinó el rol de avanzada que desempeña en la lucha antimperialista de los pueblos de América Latina.
16. México ha observado, a través de la historia, una limpia trayectoria en el campo internacional, respetando y defendiendo los principios de Autodeterminación y No Interven--

ción; luchando denodadamente por lograr que ambos principios sean efectivos y plenos. La participación de los gobiernos emanados de la Revolución en los foros internacionales, en las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados de América, forman parte de este esfuerzo, muchas veces inserto en las acciones de otros países y otras veces solitario, destinado a consolidar las premisas necesarias para poner fin definitivamente a las relaciones injustas y desiguales que predominan en América Latina, defendiendo así en la única manera en que les es posible a nuestras naciones débiles, por la vía jurídica y la fuerza de la norma, su derecho a existir y determinar sus propias formas de gobierno bajo una relación respetuosa del principio de no intervención, basada en una cooperación internacional recíproca.

17. Consideramos que a pesar de los avances logrados en el terreno jurídico internacional con respecto a los principios de Autodeterminación y No Intervención, persiste aún en -- nuestros días, oprobiosa práctica de las intervenciones armadas y de todo género, siendo indispensable que la solución de la paz se finque en el respeto estricto de los principios de Autodeterminación y el de No Intervención, para todos los países de América Latina y fuera de ella sin -- excepción alguna.

18. El proceso de descolonización no ha incluido en todos los casos, la correspondiente autonomía económica de los países que acceden a la vida independiente, y mas bien se han manifestado nuevas relaciones de dependencia económica y - dominación.

19. La comunidad internacional asiste en estos días, a una crisis aguda que se expresa en los mas diversos aspectos de - la vida social, económica, política y cultural.

Se trata de una crisis global y generalizada de los modelos de convivencia que en los últimos años han estado vigentes en las distintas sociedades; se presenta por ello la necesidad de revitalización de los organismos internacionales, a fin de que cumplan en la forma mas amplia los objetivos para los que fueron creados, evitando así que se siga con la práctica de violaciones a los principios por - - ellos proclamados.

20. Sin embargo, los Estados que apoyan y defienden con ardor los principios de Autodeterminación y No Intervención, saben que mientras no se respeten, no se podrán sentir seguros, la sombra de la intervención no solo armada, sino de cualquier naturaleza, nublará sus esperanzas de poder convertir en feliz realidad sus mas caros anhelos y su desenvolvimiento integral en un ambiente internacional sin presiones extrañas de ninguna especie.

B I B L I O G R A F I A

1. ALVARADO GARAICOA, TEODORO.
"La Trascendencia de las Reuniones Interamericanas".
Edit. Universidad.
Guayaquil. 1949. 1a. Edición.
2. CARPIZO, JORGE.
"La Constitución Mexicana 1917".
Edit. UNAM.
México. 1980. 4a. Edición.
3. CARPIZO, JORGE.
"Constitución y Revolución".
Estudios Constitucionales.
Edit. UNAM.
México. 1980.
4. CASTANEDA, JORGE Y OTROS.
"Derecho Económico Internacional".
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México. 1976. 1a. Edición.
5. CASTRO, FIDEL.
"Humanismo Revolucionario".
Edit. Universitaria.
La Habana. 1959.
6. D'ESTEFANO, MIGUEL A.
"Derecho Internacional Público".
Edit. Universitaria.
La Habana Cuba. 1965. 1a. Edición.

7. DE LA CUEVA, MARIO.
"La Idea del Estado".
Edit. Cultura.
México. 1980. 2a. Edición.

8. DE LA CUEVA, MARIO.
Apuntes de Teoría General del Estado.
Facultad de Derecho UNAM.
México.

9. FABELA, ISIDRO.
"Intervención".
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.
México. 1959. 1a. Edición.

10. FLORES OLEA, VICTOR.
"Ensayo sobre Soberanía del Estado".
Edit. UNAM.
México. 1969. 4a. Edición.

11. FRANZ VON, LISZT.
"Derecho Internacional Público".
Edit. Alemana.
Barcelona. 1929. 12a. Edición.

12. GARCIA LAGUARDIA, JORGE MARIO.
"Compendio de Partidos Políticos y
Democracia en Iberoamerica".
Edit. UNAM.
México. 1981.

13. GARCIA ROBLES, ALFONSO.
"México y las Naciones Unidas".
Edit. UNAM. Tomo II.
México. 1970. 1a. Edición.

14. GONZALEZ CASANOVA, PABLO Y OTROS.
"No Intervención, Autodeterminación y
Democracia en América Latina".
Edit. Siglo XXI Editores, S.A.
México. 1983. 1a. Edición.

15. GONZALEZ CASANOVA, PABLO Y OTROS.
"Imperialismo y Liberación"
Edit. Siglo XXI Editores, S.A.
México. 1985. 5a. Edición.

16. GONZALEZ, VICTOR.
"Es la Autodeterminación Básica
en la Democracia".
El Universal. Año LXXII. Tomo CCLXXV.
Núm. 25854. 8-JUN-88. 1a. Sección.
México, D.F. 1988.

17. GUZMAN CARRAZCO, MARCO ANTONIO.
"No Intervención y Protección
de los Derechos Humanos".
Edit. Universitaria.
Quito Ecuador. 1963. 1a. Edición.

18. GROS ESPIELL, HECTOR.
"En Torno al Derecho a la Libre
Determinación de los Pueblos".
Anuario de Derecho Internacional. Vol. III.
Pamplona España. 1976.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

19. GROS ESPIELL, HECTOR.
"El Derecho a la Libre Determinación
de los Pueblos y Derechos Humanos".
Anuario de Derechos Humanos. No. 1.
Madrid España. 1981.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

20. LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, JOSE.
"Autodeterminación Nacional".
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México. 1976-1982.

21. MADRID HURTADO, MIGUEL DE LA.
Disertación en el Tercer Período
Extraordinario de la Asamblea General
de la ONU Sobre Desarme.
Nueva York. 8-JUN-88.

22. MOSTOVETS, N. Y OTROS,
"EE. UU. y América Latina".
Traducido por R. SOYKO.
Edit. Progreso.
Moscú. 1980.

23. OSMARZEZYK EDMUN, JAN.
Enciclopedia Mundial de Relaciones
Internacionales y Naciones Unidas".
Edit. Fondo de Cultura Económica.
1976. 1a. Edición.
24. ROA. R.
"Retorno a la Alborada".
Edit. Universitas. Vol. II.
La Habana. 1964. 1a. Edición.
25. ROUSSEAU, JACOBO JUAN.
"El Contrato Social".
Edit. Aguilar.
Traducido por Consuelo Borges.
Buenos Aires. 1965. 7a. Edición.
26. SEARA VAZQUEZ, MODESTO.
"Derecho Internacional Público".
Edit. Porrúa.
México. 1976. 5a. Edición.
27. SEARA VAZQUEZ, MODESTO.
"Tratado General de la Organización Internacional".
Edit. Fondo de Cultura Económica.
México. 1974. 1a. Edición.
28. SANCHEZ VIAMONTE, CARLOS.
"Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa".
Edit. UNAM.
México. 1956. 1a. Edición.

29. SEPULVEDA, CESAR.
"Derecho Internacional Público".
Edit. Porrúa.
México. 1964. 2a. Edición.
30. SEPULVEDA, CESAR.
"Teoría y Práctica de Reconocimiento de Gobiernos".
Edit. Porrúa.
México. 1980. 3a. Edición.
31. SIERRA, MANUEL JUSTO.
"Derecho Internacional Público".
Edit. Porrúa.
México. 1955. 2a. Edición.
32. SOLIS QUIROGA, HECTOR.
"Los Organismos Supraestatales, Los Principios
de No Intervención y de Autodeterminación de -
los Pueblos y la Madurez de la Humanidad".
Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía
y Estadística. Tomo CI.
México. 1964.
Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.
33. TENA RAMIREZ, FELIPE.
"Derecho Constitucional Mexicano".
Edit. Porrúa.
México. 1980. 17a. Edición.
34. TENA RAMIREZ, FELIPE.
"Leyes Fundamentales de México 1808-1957".
Edit. Porrúa.
México. 1957.

35. TORRE VILLAR, ERNESTO DE LA
"La Labor Diplomática de Tadeo Ortíz".
Secretaría de Relaciones Exteriores.
México. 1954.
36. VLADIMIR ILICH, LENIN.
"El Imperialismo Fase Superior del Capitalismo".
Edit. Progreso.
Moscú. 1977.

PUBLICACIONES OFICIALES

37. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO
DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
Departamento de Información Pública. Lake Success.
Nueva York. 1948.
Biblioteca de las Naciones Unidas.
México, D.F.
38. CREDO DE LIBERTAD.
Secretaría de Estado de los Estados Unidos.
Publicación 54. Versión al español.
Washington. 1942.
Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
México. D.F.
39. MEXICO A TRAVES DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES.
La Política Exterior. Secretaría de la Presidencia.
Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, D.F.

40. MEXICO, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
"Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores".
1975-1976.
Biblioteca de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
México, D.F.

41. ONU RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
2542 (XXIV) "Declaración sobre el Progreso
y Desarrollo en lo Social".
Vigésimo Cuarto Período de Sesiones.
16-SEP-17-DIC-1969.
Nueva York. 1971.

42. ONU RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.
3148 (XXVIII). "Conservación Ulterior
y Desarrollo de los Valores Culturales".
• Vigésimo Octavo Período de Sesiones.
18-SEP-17-DIC-1973.
Nueva York. 1974.
Biblioteca de las Naciones Unidas.
México, D.F.

43. QUINTA REUNION DE CONSULTA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.
Washington. 1961.
Archivo Histórico Diplomático Mexicano.